

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON (ATLÁNTICO)

VIGENCIAS 2019 y 2020

CDA – MEMORANDO No. 40
SEPTIEMBRE 6 DE 2021

TABLA DE CONTENIDO	PAG
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. INTRODUCCIÓN	8
2.1. Objetivo General y Específico	8
2.2. Alcance	9
2.3. Limitaciones al Ejercicio Auditor	9
Sujeto de Control y Responsabilidad	10
2.4. Marco Regulatorio Aplicable al Sujeto de Control	10
2.5. Marco Regulatorio aplicable al sujeto Control	10
2.6. Responsabilidad de la CDA	11
3. MACRO PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	12
3.1. Opinión Sobre los Estados Financieros Vigencia 2020	12
3.2. Fundamentos Opinión Sobre los Estados Financieros	12
3.3. Análisis Estados Financieros	15
Análisis Cuentas del Activo	
Análisis Cuentas del Pasivo	
Indicadores Financieros	
4. MACRO PROCESO PRESUPUESTAL	27
4.1. Opinión Presupuestal	27
4.2. Fundamentos Opinión Presupuestal	31
4.3 Recursos Del Crédito Aplicados En La Contratación	
5. GESTIÓN DE INVERSIÓN Y DEL GASTO	46
5.1. Concepto Sobre la Gestión de Inversión y del Gasto	46
5.2. Fundamentos Conceptos Sobre la Gestión de Inversión y del Gasto.	46
5.2.1. Gestión Contractual	47
5.3 Evaluación a los Planes, Programas, Proyectos	78
6. Dictamen de Auditoria	80
7. FENECIMIENTO DE LA CUENTA	81
8. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	82
9. CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO	83
10. REVISIÓN DE LA CALIDAD DE LA RENDICIÓN DE LA CTA	83
11. MUESTRA DE AUDITORIA	84
12. ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS CIUDADANOS	84
13. CUADRO DE HALLAZGOS	84

Contralor Departamental del Atlántico JAIRO ALBERTO FANDIÑO VASQUEZ

Subcontralor LUIMAR SARMIENTO SANCHEZ

Supervisor de Auditoria ALVARO ENRIQUE CABALLERO DIAZ

Representante Legal de la Entidad: WILFRIDO GARCIA MUÑOZ

Equipo de Auditoria:

Líder de Auditoría RAFAEL ROMERO NAVARO
SAUL PEREZ HERRERA
RAFAEL BROCHERO DE LA HOZ

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Barranquilla,

Doctor:

WILFRIDO GARCIA MUÑOZ

Alcalde Municipal Repelón (Atlántico)

E. S. D.

Asunto: Informe Definitivo de Auditoría Financiera y de Gestión a la Alcaldía Municipal de Repelón (Atlántico)

Respetado doctor,

La Contraloría Departamental del Atlántico, en adelante CDA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, las modificaciones del Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto No. 403 de marzo 16 de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal y demás disposiciones que la desarrollan y complementan”, la Guía de Auditoría Territorial GAT 2019 y los procedimientos internos práctico Auditoría Financiera y de Gestión la Alcaldía Municipal de Repelón vigencias 2019 y 2020.

Esta auditoría incluye el análisis y opinión a los estados financieros de la entidad Alcaldía Municipal de Repelón (Atlántico), por las vigencias 2019 y 2020, lo cual comprende el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, incluye la evaluación y opinión al presupuesto y ejecuciones presupuestales de las mismas vigencias.

Como producto de este informe de auditoría se generaron observaciones de carácter administrativo, Fiscales y disciplinarias, y se comunicarán para que la administración aclare o subsane las deficiencias e inconsistencias presentadas en la gestión financiera y contable.



El objetivo de la auditoria, es proferir un Dictamen Integral que permita determinar si los Estados Financieros y el Presupuesto de la entidad reflejan razonablemente los resultados, y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad, determinando el fenecimiento, mediante la Opinión a los Estados Financieros, Opinión al presupuesto y el Concepto sobre la Gestión de la Inversión y del Gasto para las vigencias 2019 y 2020.

La Alcaldía Municipal de Repelón es responsable de los Estados Financieros de conformidad con el marco regulatorio de emisión de información financiera aplicable y de los controles internos que permitan que su preparación, esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, así como liquidar y ejecutar el presupuesto anual, incluyendo sus modificaciones, traslados y adiciones.

Los Estados Financieros fielmente tomados de los libros oficiales al 31 de diciembre de 2020, así como el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y los cambios en el Estado del Patrimonio, fueron auditados por la CDA, los mismos elaborados y presentados por la entidad de acuerdo a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación como la Resolución 533 del 2015 por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública. La labor del Ente de Control consiste en expresar una opinión en su conjunto, con base en la auditoría practicada.

Como resultado de la evaluación de los estados financieros de los años 2019 y 2020, a la alcaldía municipal de Repelón, se concluye lo siguiente, las incorrecciones se miden de acuerdo a la importancia relativa (materialidad), y pueden estar representadas en las sobrestimaciones y subestimaciones. La materialidad cuantitativa para la vigencia de 2020, asciende a \$564.865.112, la base seleccionada es el activo total, y el porcentaje seleccionado es del 2%, para una opinión con salvedades.

DETERMINACIÓN DE LA OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

MATERIALIDAD			OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS
	EN VALOR	EN %	
Activo	\$564.865.112 00	2,00%	CON SALVEDADES
Activo	\$564.865.112 00	2,00%	

La totalidad de las incorrecciones en la vigencia de 2020 alcanzaron los \$4.913.386.938 que equivalen al 6.48% del total de los activos, y los \$871.167.897 que equivalen al 1.28% del Total de pasivo y patrimonio, es decir que el total de estas incorrecciones son materiales y no tiene un efecto generalizado en los



estados financieros, siendo los casos más representativos, las cuentas por cobrar 130521 intereses con y la cuenta 130507 impuesto predial con \$1.121.011.752.

Como resultado de la evaluación presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2020 de la Alcaldía de Repelón, se concluye que la base seleccionada es el recaudo de ingresos y los gastos obligados, para los ingresos \$28.647.478.622 la base es de \$249.433.296, y para los gastos la base seleccionada es de \$265.998.318 y el porcentaje seleccionado es el 1%, para una opinión con salvedades.

OPINION PRESUPUESTAL

Informe de Ejecución de Ingresos	CON SALVEDADES	OPINIÓN CONSOLIDADA	CON SALVEDADES
Informe de Ejecución de Gastos	LIMPIO O SIN SALVEDADES		

Para la vigencia 2020, se expresa la opinión teniendo en cuenta que la totalidad de incorrecciones alcanzaron los \$ 4.913.386.938 que equivale al 5.64% del total de activos es decir estas correcciones son materiales y tienen un efecto generalizado en los estados financieros puesto que las cuentas más representativas son el efectivo y las cuentas por pagar y las cuentas por cobrar (cartera) corresponde a la cartera mayor a 360 días.

Las CUENTAS POR COBRAR (cartera predial) que corresponde a un periodo mayor a 360 días y cuantificada en \$1.121.011.752.00 representa el 1.28% cuentas del activo, en la entidad.

La CDA como resultado de la auditoría adelantada, fenece las cuentas rendidas por la alcaldía municipal de Repelón en la vigencia fiscal de 2020, toda vez que arrojó una calificación de 85.4% para el 2020, el resultado una opinión financiera con salvedades y la opinión presupuestal con salvedades, así mismo, en el 2019, se emite una opinión financiera con salvedades y la opinión presupuestal con salvedades.

En el desarrollo de la auditoria se presentaron situaciones que impidieron el normal desarrollo de las labores asignadas al equipo ocasionadas primordialmente por la situación producida por el covid-19 que no permitió que el grupo auditor hiciera presencia en la entidad y que además algunos de los funcionarios del sujeto de control están trabajando de manera virtual situación que imposibilitó el acceso a la información financiera y contractual que reposa en la entidad, por lo que todas estas situaciones descritas afectaron obtener mayores evidencias y soportes, sin embargo, las recaudadas como pruebas son suficiente para emitir las Opiniones y Conceptos:



Los hallazgos desarrollados en la Auditoria Financiera y de Gestión, se resumen a continuación, luego de analizar las respuestas del vigilado a las observaciones preliminares comunicadas oportunamente.

2019-2020 tipo de Hallazgo	Cantidad total	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	21	
2. Disciplinarios	5	
3. Penales	6	
4. Fiscales	6	\$3.054.218.966
TOTAL	38	

Los hallazgos evidenciados en el proceso de auditoría se exponen en este informe para dar paso a la elaboración de un Plan de Mejoramiento dentro de los términos previstos para tal fin.

Atentamente,

JAIRO ALBERTO FANDIÑO VASQUEZ
Contralor Departamental del Atlántico

Elaboró: Rafael Romero Navarro
Revisó: Alvaro Caballero Diaz

INTRODUCCIÓN

La CDA adelantó Auditoría Financiera y de Gestión a la Alcaldía de Repelón por las vigencias 2019 y 2020, la que incluyó los siguientes objetivos:

- Emitir opinión, sobre si los Estados Financieros de la vigencia 2020 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y si se encuentran libres de incorrecciones materiales ya sea por fraude o error.
- Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
- Evaluar la ejecución del presupuesto para las vigencias 2019 y 2020 y emitir la opinión correspondiente.
- Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto
- Verificar la efectividad del plan de mejoramiento en los temas financieros y presupuestales.
- Emitir fenecimiento o no, de la cuenta fiscal rendida por la vigencia 2020.
- Atender las denuncias asignadas, incluso hasta el cierre de la etapa de ejecución de la actuación fiscal.

2.1 Objetivo General y Específicos.

Proferir un Dictamen Integral que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto de la Alcaldía Municipal de Repelón reflejan razonablemente los resultados, y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento, mediante la opinión a los estados financieros, opinión al presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto para las vigencias 2019 y 2020.

Objetivos específicos.

Proferir opinión sobre los Estados Financieros, la Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos vigencia 2019 y 2020 y emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto.

2.2. Alcance

En el presente ejercicio auditor se evaluó la gestión fiscal de la Alcaldía Municipal de Repelón, mediante el desarrollo del objetivo general, con la valoración de:

- Evaluación del Macroproceso Financiero y sus procesos significativos al 31 de diciembre de 2019 y 2020, iniciando con la prueba de recorrido, hasta la opinión a los Estados Financieros.
- Evaluación al Macroproceso Presupuestal y sus procesos significativos al 31 de diciembre de 2019 y 2020, iniciando con la prueba de recorrido, hasta la opinión al presupuesto y el concepto de la gestión a la inversión y del gasto.
- Evaluación de la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno al 31 de diciembre de 2019 y 2020 iniciando con la prueba de recorrido a procesos significativos, hasta el concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.
- Revisión de la cuenta anual consolidada en la vigencia 2019 y 2020, iniciando con la evaluación de la oportunidad, hasta el pronunciamiento de la suficiencia y calidad de la información rendida.
-

2.3 Limitaciones al Ejercicio Auditor.

Se deja constancia que por la situación de la pandemia ocasionada por el Covid-19, como se mencionó anteriormente, se presentaron situaciones que impidieron la entrega oportuna de la información por parte del sujeto toda vez que algunos funcionarios de la entidad se encuentran laborando de manera virtual, lo mismo que el equipo interdisciplinario de control que solamente hizo una visita a la entidad para agilizar el envío y entrega oportuna de los documentos solicitados, así mismo el grupo de auditores se encontraba laborando primordialmente en casa situación que hacía imposible intercambiar conceptos y opiniones sobre los resultados obtenidos en la revisión de los documentos, hechos que solamente se dieron de manera virtual, así mismo se deja constancia que la entidad no tiene publicado la totalidad de los contratos en las plataformas del Secop y SIA Observa lo que dificultó aún más el desarrollo del proceso y la evaluación de la información. A esto se agrega la escasa información archivística, sobre todo en materia contractual en



lo que se refiere a la vigencia 2019, lo cual impidió la entrega de toda la documentación solicitada.

2.4 Sujeto de Control y Responsabilidad

La Alcaldía Municipal de Repelón mediante facultades otorgadas por el Concejo Municipal es responsable de liquidar, modificar, ejecutar y hacer el cierre presupuestal, así como preparar los Estados Financieros, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 533 de 2015 y modificaciones emitidas por la Contaduría General de la Nación (CGN).” Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros:

La Alcaldía Municipal de Repelón es responsable de los Estados Financieros de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable y de los controles internos que permitan que su preparación esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

Responsabilidad del auditor:

La responsabilidad del auditor de la CDA es expresar un dictamen basado en la auditoría de los estados financieros y describiendo una auditoría como aquella que incluye procedimientos que permiten obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y datos reportados en los estados financieros, dependiendo de los procedimientos seleccionados del juicio del auditor respecto a, entre otros, los riesgos de error significativos de los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al hacer la evaluación de riesgos el auditor deberá considerar los controles internos que sean relevantes para la preparación de los estados financieros de la entidad y diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados de acuerdo con las circunstancias. Esta sección también deberá referirse a la evaluación de la pertinencia de las políticas contables utilizadas y a la racionalidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como a la presentación general de los estados financieros. Deberá señalarse asimismo si el auditor cree que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base que permita sustentar el dictamen del auditor.

2.5. Marco Regulatorio Aplicable al Sujeto de Control

Regulación Contable

- Constitución Política de Colombia.



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



- Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias emitidas por la Contaduría General de la Nación (CGN).
- Instructivo 001 de 2019 de la CGN, instrucciones relacionadas con el cambio de periodo contable 2019-2020.

Regulación Presupuestal

- Decreto 111 de 1996 estatuto orgánico del presupuesto.
- Acuerdo 014 del 30 de noviembre de 2018 "Por medio del cual se expide el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones del municipio de Repelón para la vigencia fiscal 2019" y Acuerdo 00 del 30 de noviembre de 2019 "Mediante el cual se expide el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones de la vigencia 2020 del municipio de Repelón
- Decreto 088 del 31 de diciembre de 2018 "mediante el cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversiones del municipio de Repelón para la vigencia fiscal 2020" y Decreto 0262 del 12 de diciembre de 2019 mediante el cual se liquida el presupuesto de la vigencia 2020.
- Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación Pública y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".
- Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.
- Ley 1474 de 2011 "Por fa cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Guía de Auditoría Territorial GAT 2019, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI.
- Decreto 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".
- Manual de Contratación del Municipio de Repelón.

2.6. Responsabilidad de la Contraloría Departamental del Atlántico

La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Atlántico es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO
NIT: 890103037-4



La Contraloría Departamental del Atlántico ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial 2019, adoptada por la Contraloría Departamental mediante Resolución Reglamentaria 00000008 de enero 29 de 2020, la cual esta basada en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

3. MACRO PROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE VIGENCIAS 2019 y 2020

3.1. Opinión Sobre los Estados Financieros Vigencia 2020

La Contraloría Departamental del Atlántico ha auditado los estados financieros de la Alcaldía Municipal de Repelón (Atlántico) que comprenden el Balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Dictamen con Salvedades

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros de la auditada alcaldía municipal de Repelón, fueron preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable, y reflejan la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2019 y 2020. Excepto porque en el grupo de las cuentas del activo y del pasivo que fueron reveladas con incorrecciones con respecto a sus libros; y las cuentas del impuesto predial y sus intereses arrastran saldos posiblemente vencidos que afectan de manera material No generalizados, el saldo final revelado a la comunidad. Se puede inferir que hay más incorrecciones no detectadas, pero no generalizadas.

3.2. Fundamento de la opinión

Actividades mínimas a desarrollar en los estados contables de la entidad.

La Comisión auditora procedió entre otras, a verificar las acciones que deben adelantarse en los estados contables a diciembre 31 de la vigencia 2019, y 2020 que comprenden entre otras, cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de gastos; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas; consolidación de prestaciones sociales y las demás contempladas en



la Resolución número 357 de 2008 sobre control interno contable y de la observación de estos y existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos.

Se adelantaron algunas acciones administrativas para determinar que los saldos revelados en los estados contables relacionados con los bienes, derechos y obligaciones son ciertos y cuenten con los documentos soportes idóneos que garanticen la existencia y exigibilidad de los mismos, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.4 y 3.7 de la Resolución número 357 de 2008.

COMENTARIO POR MODIFICACION DE OPINION PERIODO 2020

La Contraloría Departamental del Atlántico, mediante Memorando de Asignación de Auditoría N° 06 del 01 de marzo de 2021, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal del periodo 2021, ordenó practicar Auditoría a la Razonabilidad de los estados financieros del Municipio de Repelón -Atlántico, correspondiente al periodo contable comprendido entre el primero de enero al 31 de diciembre de 2020.

El informe de auditoría fue culminado con una Opinión **Negativa**, expresada en el siguiente contenido:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN FINANCIERA VIGENCIA 2020

Efecto de incorrección	Porcentaje del hallazgo	Valor Incorrección o Cuenta afectada por imposibilidad
Subestimación	7,00%	\$6,102,430,383,00
Sobreestimación	3,05%	\$ 2.654.912.621,00
TOTAL	10,05%	\$ 8.757.343.004,00
Resultado de la Opinión		Negativa

“La Contraloría Departamental del Atlántico ha auditado los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Repelón (Atlántico) con corte a 31 de diciembre de 2020 como resultado de estas evaluaciones se puede concluir que la vigencia 2020 presenta incorrecciones con efecto de subestimación cuantificadas en e incorrecciones con efecto de sobrestimación cuantificadas en \$ **8.7.57.343.004,00**, lo que determina una opinión a los estados financieros de la vigencia 2019, con una **opinión Negativa**, ya que la MATERIAL GENERALIZADA esta entre 1 a 5 veces la materialidad establecida para el total de activos, pasivos+ patrimonio”.

Como producto de este informe de auditoría se generaron 4 Hallazgos de Carácter Administrativo.

Limitaciones al Ejercicio Auditor (Anterior)

Dentro de las limitaciones el equipo auditor expresó la siguiente anotación:

Se deja constancia que por la situación de pandemia Covid19, “no fe posible realizar la verificación técnica de los contratos seleccionados en la muestra, toda vez que se incrementa el riesgo de contagio del equipo auditor al tener contacto con funcionarios de la Alcaldía teniendo en cuenta además que los contratos a la fecha de la auditoría no habían sido liquidados”. **Por consiguiente, dicha verificación técnica estará sujeta a futuras actuaciones fiscales por parte del Ente de Control.**

La decisión sobre el tipo de opinión modificada que resulta adecuado depende de:

a) La naturaleza de la cuestión que origina la opinión modificada, es decir, si los estados financieros contienen desviaciones materiales **o, en el caso de la imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada, si pueden contener desviaciones materiales.**

Por lo que en la presente actuación administrativa (Proceso Auditoría Financiera y de Gestión) se ha profundizado en la verificación técnica de las evidencias de manera que las mismas nos permitieron examinar los registros contables, su oportunidad en la actualización de la contabilidad, presupuestal y financiera, lo cual requirió realizar un adecuado análisis y sustento, siguiendo los lineamientos para evitar errores en el proceso de evaluación y definición de una opinión modificada.

b.) El juicio del auditor sobre la generalización de los efectos o posibles efectos de la cuestión en los estados financieros,

El juicio sobre los efectos o posibles efectos de las incorrecciones o subestimaciones, tenidas en cuenta en el DICTAMEN proferido en la anterior actuación administrativa, se modifica por las causales arriba indicadas con subrayado nuestro, con fundamento en la NIA 705 que se transcribe en los párrafos siguientes a saber:

Definición de conceptos usados en el texto de la NIA 705.

- **Generalizado:** Este término es utilizado, al referirse a las desviaciones (ó errores no corregidos), para describir los efectos de éstas en los estados financieros o los posibles efectos de las incorrecciones que, en su caso, no se hayan detectado debido a la **imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada.** Son efectos generalizados sobre los estados financieros aquellos que, a juicio del auditor:
 - No se limitan a elementos, cuentas o partidas específicos de los estados financieros.
 - En caso de limitarse a elementos, cuentas o partidas específicos, éstos representan o podrían representar una parte sustancial de los estados financieros.
 - En relación con las revelaciones de información, son fundamentales para que los usuarios comprendan los estados financieros.

Por lo anterior, la opinión de los estados financieros del periodo contable del 2020 se modifica en esta actuación y se expresa con SALVEDADES, teniendo en cuenta que el rubro de las cuentas por cobrar mayor a 360 días es de \$ \$2.654.912.621,00 representa tan solo un 3.05% del total de las cuentas del grupo de las cuentas del activo,

- **Opinión modificada:** opinión con salvedades, opinión desfavorable (adversa) o denegación (abstención) de opinión sobre los estados financieros.

Opinión con salvedades:

El auditor expresará una opinión con salvedades cuando:

- Habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, concluya que las desviaciones (incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son materiales ó significativas, **pero no generalizadas**, para los estados financieros.
- El auditor no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión, pero concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las desviaciones (incorrecciones) no detectadas, si las hubiera, **podrían ser materiales, aunque no generalizados**.

Opinión desfavorable (adversa)

El auditor expresará una opinión desfavorable (adversa) cuando, habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son materiales y generalizadas en los estados financieros.

3.3. Análisis a los Estados financieros

Activos

ALCALDÍA DE REPELÓN - COMPARATIVO MOVIMIENTOS 2020 vs 2019				VARIACIÓN	
COD	NOMBRE	SALDO FINAL2020	SALDO FINAL2019	ABSOLUTA	REL
1	ACTIVOS	87.116.789.680	87.063.575.577	53.214.103,52	0,06%
1.1	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	11.139.247.348	10.724.673.543	414.573.805,67	3,87%
1.3	CUENTAS POR COBRAR	7.837.949.001	8.221.693.884	(383.744.883.)	-4,67%
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	11.670.368.129	11.649.868.129	20.500.000,00	0,18%
1.7	BIENES DE USO PUBLICO HIOSTORICOS Y CULTURALES	27.997.724.928	27.995.839.748	1.885.180,75	0,01%
1.9	OTROS ACTIVOS	27.856.956.407	27.856.956.407	0,10	0,00%

Esta cuenta presentó a diciembre 31 de 2020, unos activos totales por valor de \$87.063.575.577, mientras que para la vigencia 2019, los activos totales fueron por valor de \$87.116.789.680. Vemos que en el cuadro comparativo 2020-2019, hubo un aumento de los activos totales del 7.22% con respecto a la vigencia de 2019, apalancados por la cuenta EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO 3.8%,

Efectivo en Banco

ALCALDÍA DE REPELON - COMPARATIVO MOVIMIENTOS 2020 vs 2019				VARIACIÓN	
COD	NOMBRE	SALDO FINAL2020	SALDO FINAL2019	ABSOLUTA	REL
1.1	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	11.139.247.348	10.724.673.543	414.573.805,67	3,87%
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	11.046.472.686	10.631.898.881	414.573.805,67	3,90%
1.1.10.05	CUENTA CORRIENTE	3.248.142.471	277.873.749	2.970.268.721,77	1068,93%
1.1.10.06	CUENTA DE AHORRO	7.798.330.216	10.354.025.132	(2.555.694.916,10)	-24,68%
1.1.20	FONDOS EN TRÁNSITO	92.774.662	92.774.662	-	0,00%
1.1.20.90	OTROS DEPÓSITOS				

El efectivo es un elemento del balance y forma parte del activo circulante, y su función es hacer posible las obligaciones a corto plazo para hacer frente a los planes de gastos e inversión social de la entidad.

El saldo de las cuentas de ahorros, corrientes y equivalentes al efectivo para las vigencias 2020-2019, tuvieron un aumento de \$414.573.805,67, es decir, aumentó un 3.87% con respecto a la vigencia anterior que se refleja en el saldo de las cuentas corrientes

Se observa la cuenta mayor 1120, fondos en tránsito, con saldos por \$92.774.662 sin movimientos en las vigencias, se trata de saldos, que deben analizados por el comité de saneamiento contable por \$1.317.505.394,93.

OBSERVACION No. 1 Administrativa

Condición: La entidad presentó debilidad en la información al registrar diferencias entre la información entregada al equipo auditor y los reportados en el CHIP 2020 referente a las cuentas de ahorro situación que afecta de manera material (sobrestimación) el saldo final del efectivo. Dado lo anterior, el saldo del efectivo revelado en los estados de situación financiera de cada vigencia no es razonable.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Art.

355 de la Ley 1819 de 2016.

Causa: Falta de compromiso de los funcionarios del área contable y control interno contable para hacer los ajustes necesarios.

Efecto: Sobrestimación del saldo revelado al estado y a la comunidad en el estado de situación financiera.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD

Lastimosamente para el municipio de Repelón la vigencia 2020, fue un año atípico donde la administración estuvo en cabeza de varios mandatarios municipales, Eduardo Polo Mendoza desde el 1 de enero al 7 julio de 2020 (Q.E.P.D), Guillermo Polo Carbonell Alcalde (E) desde 8 julio al 7 de Agosto, Eduardo Polo Mendoza



(Q.E.P.D), 8 de agosto al 19 de agosto, Ebert David Sarmiento Pernet Alcalde (E) 20 de agosto hasta el 15 de Septiembre, Lorena Barandita Acosta Alcaldesa (E) 16 de septiembre hasta el 29 de Octubre y Wilfrido García Muñoz (Nuevo Mandatario, Electo) desde 30 octubre de 2020 y meses subsiguiente. Estas situaciones conllevaros a ciertas falencias e inconsistencias para las cuales se vienen tomando los correctivos necesarios, es así como en el área contable, se ha fortalecido el talento humano, con el fin de efectuar una depuración de los saldos reflejados a 31 de diciembre de 2020 en los estados financieros del municipio, así como también poner en funcionamiento el comité de sostenibilidad contable con el fin de evitar estos impases. Es preciso anotar que para los meses de noviembre y diciembre de 2020 no se apertura ron nuevas cuentas bancarias y las inconsistencias reflejadas vienen de tiempo atrás e incluso de vigencias anteriores, por lo cual se hace necesario un trabajo arduo y preciso para lograr obtener una razonabilidad en las cifras.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

Vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la Alcaldía de Repelón, el equipo auditor, teniendo en cuenta los argumentos, decide confirmar y mantener la observación administrativa para que se incluya en un plan de mejoramiento, convirtiéndose en Hallazgo

Hallazgo administrativo N° 1.

Condición: La entidad presentó debilidad en la información al registrar diferencias entre la información entregada al equipo auditor y los reportados en el CHIP 2020 referente a las cuentas de ahorro situación que afecta de manera material (sobrestimación) el saldo final del efectivo. Dado lo anterior, el saldo del efectivo revelado en los estados de situación financiera de cada vigencia no es razonable.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Art.

355 de la Ley 1819 de 2016.

Causa: Falta de compromiso de los funcionarios del área contable y control interno contable para hacer los ajustes necesarios.

- Cuentas por Cobrar

ALCALDÍA DE REPELON - COMPARATIVO MOVIMIENTOS 2020 vs 2019				VARIACIÓN	
COD	NOMBRE	SALDO FINAL2020	SALDO FINAL2019	ABSOLUTA	REL
1.3	CUENTAS POR COBRAR	7.837.949.001	8.221.693.884	(383.744.883,00)	-4,67%

Las cuentas por cobrar están constituidas por los derechos tributarios pendientes de recaudo, exigidos sin contraprestación directa, que recaen sobre la renta o la riqueza, en función de la capacidad económica del sujeto pasivo, gravando la propiedad, la producción, la actividad comercial o el consumo.



ALCALDÍA DE REPELÓN - COMPARATIVO MOVIMIENTOS 2020 vs 2019				VARIACIÓN	
COD	NOMBRE	SALDO FINAL2020	SALDO FINAL2019	ABSOLUTA	REL
1.3	CUENTAS POR COBRAR	7.837.949.001	8.221.693.884	(383.744.883,00)	-4,67%
1.3.05	IMPUESTOS RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS	4.168.248.513	4.195.872.725	(27.624.212,00)	-0,66%
1.3.05.07	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	4.154.401.152	4.182.025.364	(27.624.212,00)	-0,66%
1.3.05.08	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	7.053.361	7.053.361	-	0,00%
1.3.05.21	IMPUESTO DE AVISOS, TABLEROS Y VALLAS	6.794.000	6.794.000	-	0,00%
1.3.37	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	3.669.612.795	4.025.733.466	(356.120.671,00)	-8,85%
1.3.37.02	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	2.529.410.307	2.529.410.306	1,00	0,00%
1.3.37.03	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA SALUD	540.623.535	527.897.087	12.726.448,00	2,41%
1.3.37.05	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA PROPOSITO GENERAL	250.144.510	539.233.230	(289.088.720,00)	-53,61%
1.3.37.06	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PARTICIPACIÓN PARA PENSIONES - FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES	229.133.436	229.133.436	-	0,00%
1.3.37.07	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	30.317.377	8.383.551	21.933.826,00	261,63%
1.3.37.12	OTRAS TRANSFERENCIAS	89.983.630	89.983.630	-	0,00%
1.3.84	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	87.693	87.693	-	0,00%

Se presenta en disminución por (\$383.744.883) evidenciándose gestión positiva en el periodo 2020, por parte de la Secretaría de Hacienda concilio esta cuenta con los registros en libros, para que los saldos de los libros sean iguales a los saldos revelados en los estados financieros, lo anterior conforme al Régimen de Contabilidad Pública, Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Art. 355 de la Ley 1819 de 2016, lo que permite la presentación de Estados de situación financiera con información inexacta. Las cuentas que presentan diferencias entre los saldos en libros y las cifras reveladas en los Estados Financieros, son las siguientes:

La cuenta 1.3.05.08 - IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO es revelada con saldo de \$7.053.361 para ambas vigencias y en libros se evidencia un saldo de \$1.865.000, lo que se constituye en una incorrección por sobrestimación contable.

La cuenta 1.3.05.21 IMPUESTO DE AVISOS, TABLEROS Y VALLAS es revelada en el Estado financiero con un saldo de \$6.794.000, para ambas anualidades, pero en libros no presenta saldo, lo que convierte este saldo en una incorrección de sobrestimación del estado de situación financiera.

La cuenta 1.3.37 - TRANSFERENCIAS POR COBRAR, se evidencian en libros un saldo de \$3.669.612.795, saldo que se revela en el estado de situación financiera. Además de lo anterior, el saldo rendido en la cuenta es de \$3.123.351.851, mas, sin haber sido conciliada, no obstante que se encuentra revelada en disminución frente al saldo del periodo anterior en \$ (356.120.671,00),

OBSERVACION No.2 Administrativa (A)

Condición; En los registros de saldo de cuentas por cobrar no se evidenciaron ajustes a contabilizar de las rentas por cobrar, así como las cifras de los intereses de la cartera Situación que ya sido reiterativa

Criterio: Resolución 354 del 2007 y 358 del 2008, ley 1066 del 2006

Causa: Información revelada no razonable los estados financieros que no brindan confiabilidad

Efecto: Revelación de estados de situación Financieras con saldos en incertidumbre

DESCARGOS DE LA ENTIDAD

Como aparece en el hallazgo en mención para los informes presentados en el 2020 se puede notar que no se hicieron las respectivas reclasificaciones en las cuentas por cobrar, dejando consigo un vacío en la contabilidad del municipio, es por ello que en la presente vigencia se tomaron los correctivos y se hicieron los respectivos asientos de reclasificación llevando el saldo que traía la vigencia actual a la vigencia anterior y así mitigar esta irregularidad. Por otra parte, se viene trabajando en la parametrización de todas las rentas por cobrar del municipio, tal forma que se contabilice por separado los intereses que genere cada impuesto y en especial el impuesto predial.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

Vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la Alcaldía de Repelón, el equipo auditor, teniendo en cuenta que los argumentos no alcanzan a desvirtuar los hechos sostenido en la observación, decide confirmar y mantener la connotación administrativa para que se incluya en un plan de mejoramiento, convirtiéndose en Hallazgo

Hallazgo Administrativo No. 2.

Condición; En los registros de saldo de cuentas por cobrar no se evidenciaron ajustes a contabilizar de las rentas por cobrar, así como las cifras de los intereses de la cartera Situación que ya sido reiterativa

Criterio: Resolución 354 del 2007 y 358 del 2008, ley 1066 del 2006

Causa: Información revelada no razonable los estados financieros que no brindan confiabilidad

Efecto: Revelación de estados de situación Financieras con saldos en incertidumbre

- Propiedad, Planta y Equipo

-

ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON ESTADOS FINANCIERO VIGENCIA 2020-2019					
CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(2020)	SALDO FINAL(2019)	VARIACION	VARIACION %
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	11.670.368.129	11.649.868.129	20.500.000,00	0,18%
1.6.05	TERRENOS	910.743.477	910.743.477	0,02	0,00%
1.6.15	CONSTRUCCIONES EN CURSO	751.140.526	751.140.526	-	0,00%
1.6.40	EDIFICACIONES	11.817.250.737	11.817.250.737	0,52	0,00%
1.6.45	PLANTAS, DUCTOS Y TÚNELES	1.427.290.074	1.427.290.074	-	0,00%
1.6.50	REDES, LÍNEAS Y CABLES	1.521.842.923	1.521.842.923	(0,30)	0,00%
1.6.55	MAQUINARIA Y EQUIPO	152.291.449	152.291.449	-	0,00%
1.6.65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	638.750.570	638.750.570	0,01	0,00%

Comprenden todos los activos tangibles empleados para los propósitos administrativos y, en el caso de los bienes muebles, para la prestación de servicios. También se incluyen aquellos activos de propiedad de terceros que cumplan con la definición de activo.

Para la vigencia 2020-2019, la propiedad planta y equipo aumenta en \$20.500.000,00, equivalente a un 18%-, debido al aumento de la adquisición de equipos de comunicación y Computación.

Observación No 3 (Administrativa).

Condición: La entidad auditada adolece de un inventario actualizado de la propiedad planta y equipo, así mismo adolece de documentos que demuestren su titularidad.

Criterio; C.N. Art 209 Principios de transparencia y equidad administrativa; R.C.P Norma 9.1.1. Párrafos 127, 130 y 141; Ley 222 de 1995 Art 36, Modificatoria del código de comercio;

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad y deficiencias en el Control Interno.

Efecto: Presenta estados financieros y contables con Incertidumbre en el saldo total de la cuenta Propiedad Planta y Equipo.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD

Dentro de los compromisos que tiene la administración actual, en sus planes de mejoramiento esta lo de contemplar las normas y procedimientos establecidos por la contaduría General de la Nación es por ello que se proyectó la realización de un inventario actualizado de la propiedad planta y equipo del municipio, toda vez que el año anterior se realizó el inventario, pero solo de los bienes inmuebles y lastimosamente las cifras arrojadas no fueron ajustadas, reclasificadas e incorporadas a las cuentas contables respectivas y por ende al programa de contabilidad. Por tal motivo nos sometemos a los planes de mejoramiento a que haya lugar, con el fin de subsanar de la mejor manera estas inconsistencias.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

Vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la Alcaldía de Repelón, el equipo auditor, teniendo en cuenta que los argumentos no alcanzan a desvirtuar los hechos sostenido en la observación y por lo contrario los reafirma, decide confirmar y mantener la connotación administrativa para que se incluya en un plan de mejoramiento, convirtiéndose en Hallazgo

Hallazgo Administrativo No. 3.

Condición: La entidad auditada adolece de un inventario actualizado de la propiedad planta y equipo, así mismo adolece de documentos que demuestren su titularidad.

Criterio; C.N. Art 209 Principios de transparencia y equidad administrativa; R.C.P Norma 9.1.1. Párrafos 127, 130 y 141; Ley 222 de 1995 Art 36, Modificatoria del código de comercio;

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad y deficiencias en el Control Interno.

Efecto: Presenta estados financieros y contables con Incertidumbre en el saldo total de la cuenta Propiedad Planta y Equipo.

- Vehículos

La entidad auditada no tiene un inventario de vehículo, como tampoco lo revela en el Balance general de los periodos contables 2019-2020, la subcuenta 167502 Equipo de transporte Terrestre, tracción y elevación para la prestación de servicios y apoyo a la gestión.

Vulneración al conjunto de normas aplicables por las entidades cobijadas por la Resolución N° 533 de 2015 y sus modificaciones, entre otras, las introducidas por la Resolución N° 425 de 2019 y la Resolución N° 218 de 2020, por las cuales se modificó el anexo de la Resolución N° 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los



Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, y por la Resolución N° 167 de 2020, mediante la cual se modificó el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

OBSERVACION N° 4 Administrativa

Condición; La entidad auditada no actualiza los inventarios de propiedad planta y equipo, la subcuenta 16750, por tanto no refleja su razonabilidad conllevando a una subestimación en sus activos en la propiedad planta y equipo.

Criterio: Resolución N° 533 de 2015, Resolución N° 167 de 2020, Resolución 354 de 2007; (NIC) 16, Propiedades, Planta y Equipo, Ley 734 de 2002

Causa: Inobservancia del Marco regulatorio del Sistema General de Contabilidad Publica

Efecto; Presentación de estados financieros con cifras no razonables, que pueden modificar la estructura de los estados financieros en un momento dado.
Observación Administrativa

DESCARGOS DE LA ENTIDAD

Aclaración sobre el proceso de medición de la propiedad, planta y equipo, durante el proceso de adopción por primera vez de las NIIF, Es decir, se utilizó el valor razonable como costo atribuido o 2) se aplicó retrospectivamente la NIC 16 y demás normas relacionadas.

En relación con este punto, nos permitimos manifestar lo siguiente:1) El Municipio de Repelón, en la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009, Resolución 533 de 2015 y demás decretos reglamentarios, realizó un análisis de los elementos registrados como parte de los activos fijos con el fin de determinar cuáles cumplían con los criterios del costo de activos fijos, de acuerdo con la NIC 16 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. 3) En la adopción por primera vez de las NIIF, el municipio aplicó la NIC 16 retrospectivamente para Propiedad, Planta y equipo, escogiendo la alternativa de reconocimiento a costo histórico.

Esto, con excepción de los terrenos, puesto que los mismos fueron reconocidos como costo atribuido por su valor razonable. La información en el que se registra, específicamente si corresponde o no a un sistema de información que genera estados financieros para satisfacer las necesidades de los usuarios de la información contable pública.

En relación con este punto, nos permitimos manifestar que el Municipio optó, dentro de sus Políticas de Adopción por Primera vez y bases de presentación, por el uso de la moneda funcional en el reconocimiento inicial de la Propiedad, Planta y Equipo desde el Estado de Situación Financiera de Apertura ESFA, de acuerdo con NIIF 1 ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS IFRS.



Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

La actualización de los inventarios de Propiedad Planta y equipo, es un requisito normativo que debe realizarse con una periodicidad de cada tres (3) años., y este mandato legal no lo ha podido realizar la entidad objeto de control . Por tanto, los bienes inmuebles clasificados como propiedades, planta y equipo, bienes de uso público y propiedades de inversión, con posterioridad a su reconocimiento serán medidos al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Por otra parte, si una entidad de gobierno ha reconocido bienes inmuebles como bienes históricos y culturales, los mismos se mantendrán por el costo, y en caso de que al bien se le haya realizado una restauración, Ahora bien, con la aplicabilidad de las NIIF, y la sostenibilidad de la Información siendo exegético con las políticas contables en el manual de implementado, se entiende su actualización con las incorporaciones a que a la fecha no se han realizado. Por tanto se confirma y se eleva a Hallazgo

Hallazgo Administrativo N°4

Condición; La entidad auditada no actualiza los inventarios de propiedad planta y equipo, la subcuenta 16750, por tanto no refleja su razonabilidad conllevando a una subestimación en sus activos en la propiedad planta y equipo.

Criterio: Resolución N° 533 de 2015, Resolución N° 167 de 2020, Resolución 354 de 2007; (NIC) 16, Propiedades, Planta y Equipo, Ley 734 de 2002

Causa: Inobservancia del Marco regulatorio del Sistema General de Contabilidad Publica

Efecto; Presentación de estados financieros con cifras no razonables, que pueden modificar la estructura de los estados financieros en un momento dado.

- Bienes de Uso Público

ALCALDÍA DE REPELON - COMPARATIVO MOVIMIENTOS 2020 vs 2019				VARIACIÓN	
COD	NOMBRE	SALDO FINAL2020	SALDO FINAL2019	ABSOLUTA	REL
1.7	BIENES DE USO PÚBLICO E HIST. Y CULTURALES	27.997.724.928	27.995.839.748	1.885.180,75	0,01%

En esta denominación se incluyen las cuentas que representan el valor de los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad, y que por lo tanto, están al servicio de esta, en forma permanente con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico, además de los bienes tangibles controladas por la entidad, a los que se les atribuye entre otros valores, los colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que por lo tanto la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad. También se incluyen los bienes de uso público construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión.

En el comparativo 2020-2019, llama la atención que estos activos no sufrieron aumento ni disminución, debido a que no sufrieron deterioro por depreciación.



- Otros Activos

ALCALDÍA DE REPELON - COMPARATIVO MOVIMIENTOS 2020 vs 2019				VARIACIÓN	
COD	NOMBRE	SALDO FINAL2020	SALDO FINAL2019	ABSOLUTA	REL
1.9	OTROS ACTIVOS	27.856.956.407	27.856.956.407	0,10	0,10

En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los recursos, tangibles e intangibles, que son complementarios para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos. También incluye los recursos controlados por la entidad que no han sido incluidos en otro grupo y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. No Se observa movimiento, se mantiene estático.

Pasivos

ALCALDÍA DE REPELON - COMPARATIVO MOVIMIENTOS 2020 vs 2019				VARIACIÓN	
COD	NOMBRE	SALDO FINAL2020	SALDO FINAL2019	ABSOLUTA	REL
2	PASIVOS	62.059.252.913	28.548.079.476	33.511.173.436,91	117,39%
2.3	PRÉSTAMOS POR PAGAR	5.421.085.991	3.691.844.721	1.729.241.270,14	46,84%
2.4	CUENTAS POR PAGAR	23.519.000.999	22.965.105.785	553.895.213,72	2,41%
2.5	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	7.032.725	7.032.725	0	0
2.9	OTROS PASIVOS	341.475.726	341.475.726	0	0

Los pasivos totales en la vigencia 2020-2019 presentan una variación relativa de 117,39% más que todo por el aumento importante de los préstamos por pagar 46,84%, y las cuentas por pagar en 2.41%.

La cuenta 2314 - financiamiento interno a largo plazo, se revela con un saldo de \$5.421.085.991, se revela en crecimiento con una variación absoluta de \$1.729.241.270,14, y una variación relativa del 46,84% frente al saldo del periodo contable 2019, generado del crédito con el Banco Pichincha, igualmente las Cuentas por pagar se revelan en crecimiento con una variación absoluta de \$553.895.213,72, equivalente al 2.41%

La cuenta mayor 2401 - adquisición de bienes y servicios nacionales, es revelada con el saldo de \$12.753.870.291, en disminución con respecto a la cifra revelada al cierre del periodo anterior, en la suma de \$ (201.962.703,34), se observan altas cifras reveladas en las cuentas por pagar en especial la subcuenta 2.4.01 incorrección de sobrestimación que impacta al pasivo total en la vigencia con el 37.89%

Observación N° 5 Administrativa

Condición: La entidad evidenció inexistencia de controles administrativos, poca gestión y organización por parte de la Secretaría de Hacienda reflejando saldos en libros de las cuentas del activo y del pasivo diferentes a los saldos revelados en



los estados financieros, lo que se constituye en incorrecciones de sobrestimación o subestimaciones que impacta el total de las cifras registradas.

Criterio: Régimen de Contabilidad Pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Art. 355 de la Ley 1819 de 2016.

Causa: Falta de controles administrativos para que los saldos de los libros sean iguales a los saldos revelados en los estados financieros.

Efecto: Estados de situación financiera con información inexacta. **Observación Administrativa (A).**

DESCARGOS DE LA ENTIDAD

Las incorrecciones no se generan con los controles administrativos que nacen en la Secretaria de Hacienda, estas tienen su Génesis en el área de contabilidad, las que heredamos de la administración anterior, donde las deficiencias del control interno contable es tan notoria que a pesar de haberse implementado a la convergencia de las NIIF, no es mucho lo que se ha avanzado en materia de saneamiento, las cifras reveladas en los Estados de Situación Financiera en las cuentas de Activos, Pasivos y Patrimonio, en las etapas de su reconocimiento inicial de la Propiedad, Planta y Equipo desde el Estado de Situación Financiera de Apertura ESFA, de acuerdo con NIIF 1 ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS IFRS. Hemos iniciado los ajustes en la contabilidad posteriores al cierre del periodo 2020, con el fin de depurar los saldos de las cuentas de activo y pasivo. Para lo cual, presentamos a consideración del ente de control un Plan de Mejoramiento que contribuirá de manera eficaz a mejorar la revelación de las cifras de los estados financieros del Municipio, en un próximo periodo contable cifras razonables.

Estas observaciones conllevaron a ciertas falencias e inconsistencias para las cuales se vienen tomando los correctivos necesarios, es así como en el área contable, se ha fortalecido el talento humano, con el fin de efectuar una depuración de los saldos reflejados a 31 de diciembre de 2020 en los estados financieros del municipio, así como también poner en funcionamiento el comité de sostenibilidad contable con el fin de evitar estos impases. Es preciso anotar que para los meses de noviembre y diciembre de 2020 no se abrieron nuevas cuentas bancarias y las inconsistencias reflejadas vienen de tiempo atrás e incluso de vigencias anteriores, por lo cual se hace necesario un trabajo arduo y preciso para lograr obtener una razonabilidad en las cifras.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se desvirtúa)

El equipo auditor en mesa de trabajo, delibero sobre los argumentos que expone la entidad sometida a evaluación de los procesos administrativos de los periodos contables 2019 y 2020, concluyendo que es de aceptación, por tanto, se desvirtúa la observación en toda su estructura inicialmente endilgada. (Desvirtuada y se desglosa del Informe Definitivo).

La entidad auditada acumula obligaciones por el orden de \$1.136.250.192 contraídas con los operadores de la prestación de los servicios públicos



domiciliarios de acueducto y aseo, desde las vigencias 2018, estas son con cargo a los subsidios del sector Agua Potable y Saneamiento Básico, inexplicablemente se puede dejar acumular estas obligaciones ya que estos provienen de las transferencias de la Nación del Sistema General de Participaciones y son situados puntualmente al municipio.

año	Nombre del operador	Valor adeudado
2018	AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO	\$463,972,190
2019	AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO	\$672,278,002
SUB-TOTAL		\$1,136,250,192
2019	INTERASEO	736.024.393
TOTAL		\$1.872.274.585.

Indicadores Financieros

Liquidez:

$$\text{Razón Corriente 2020: } \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} = \frac{\$47.448.693.623}{\$23.519.000.999} = 2.017$$

Indica la capacidad que tiene la entidad para cumplir con sus obligaciones financieras, deudas o pasivos a corto plazo. Al dividir el activo corriente entre el pasivo corriente, sabremos cuantos activos corrientes tendremos para cubrir o respaldar esos pasivos exigibles a corto plazo.

Interpretación: Para el año 2020 la alcaldía municipal de Repelón, por cada peso de obligación vigente contaba con \$2.017, pesos con 17 centavos para respaldarla y cancelarla a corto plazo. Revela además la capacidad de la entidad para cancelar sus obligaciones corrientes, pero sin contar con la venta de sus existencias, es decir, básicamente con los saldos de efectivo, el producido de sus cuentas por cobrar y algún otro activo de fácil liquidación que pueda haber, diferente a los inventarios. Con este indicador en la entidad se muestra deficiente, y para la vigencia 2020 este indicador es ineficiente.

$$\text{Capital de Trabajo 2020: } = \text{Activo Corriente (Menos) - Pasivo Corriente} \\ \$47.448.696.623 - \$34.810.325.757 = - \$12.838.370.866$$

Este indicador nos muestra que la entidad posee los recursos necesarios para cancelar sus obligaciones corrientes que surjan en el normal desarrollo de cometido estatal.

Índice de Solvencia

$$\frac{\text{Activo Total 2020}}{\text{Pasivo Total}} = \frac{\$87.116.789.680}{\$62.059.252.913} = 1,403$$

La participación de los acreedores para el año de 2020 sobre el total de los activos del municipio. Este índice, también se puede interpretar como la capacidad que tiene el municipio para pagar sus deudas a largo plazo.

4. MACROPROCESO PRESUPUESTAL 2019 Y 2020

4.1. Opinión Presupuestal

Opinión con Salvedades

La CDA, como resultado de la evaluación presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2020 del Municipio de Repelón-Atlántico, concluye que el total de las inconsistencias representadas en sobrestimaciones, que asciende a \$1.885. 180,, para una opinión **con Salvedades**.

4.2. Fundamentos Opinión Presupuestal

Tal como se dejó plasmado en mesa de trabajo del programa de auditoría, el equipo de control determinó que la opinión se fundamentaría en el análisis de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos.

ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS E INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

Gestión Presupuestal

El presupuesto de la vigencia auditado 2019, fue expedido y legalizado de acuerdo a la siguiente tabla:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE REPELON - LEGALIZACIÓN PRESUPUESTO					
VIGENCIA	FECHA	ADOPCIÓN	LIQUIDACIÓN	FECHA	PPTO APROBADO
2019	30/11/2018	ACUERDO # 01	DECRETO # 0262	31/11/2018	\$7.807.148.000

El presupuesto de la vigencia auditada 2020, fue expedido y legalizado de acuerdo a la siguiente tabla:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE REPELON - LEGALIZACIÓN PRESUPUESTO					
VIGENCIA	FECHA	ADOPCIÓN	LIQUIDACIÓN	FECHA	PPTO APROBADO
2019	30/11/2018	ACUERDO # 014	DECRETO #269	12/12/20018	\$ 23.855.450.000

Al presupuesto inicial de la vigencia 2019 por \$23.855.450.000, se le hicieron adiciones por \$6.195.847.367, y reducciones por \$161.261.310 para un presupuesto definitivo de \$29.890.036.057

ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON - MODIFICACIONES PRESUPUESTALES 2019			
PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	PPTO DEFINITIVO
\$23.855.450.000	\$6.195.847.367	\$161.261.310	\$29.890.036.057

Al presupuesto inicial de la vigencia 2020 por 24.943.329.558 se le hicieron adiciones por \$5.033.607.117, y reducciones por \$1.329.458.053 para un presupuesto definitivo de \$28.647.478.622.

ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON - MODIFICACIONES PRESUPUESTALES 2020			
PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	REDUCCIONES	PPTO DEFINITIVO
\$ 24.943.329.558	\$ 5.033.607.117	\$ 1.329.458.053	\$ 28.647.478.622

Estos Ingresos se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON – DISTRIBUCION DE INGRESOS		
CONCEPTO	2020	
	VALOR	PARTICIPACIÓN
INGRESOS CORRIENTES	\$ 24.942.320.558	83.29%
INGRESOS DE CAPITAL	\$ 1.009.000	00.4
TOTAL INGRESOS	\$24.943.329.558	100,00%

Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar

Año	Reservas Presupuestales		Cuentas Por Pagar	
	Acto Administrativo y Fecha	Valor	Acto Administrativo y Fecha	Valor
2019		0.0		379.266.759
2020	Decreto 165 de 31 de diciembre de 2020	\$1.086.253.857	Decreto 165 de 31 de diciembre de 2020	\$314.449.570

A diciembre de 31 de 2019 la entidad constituyó las Cuentas por pagar en la suma de \$379.266.759, no se constituyó Reservas de apropiaciones al cierre de esta vigencia; y las cuentas por pagar del periodo que se cerró el 31 de diciembre de 2020, según la información de la rendición de cuentas del 2020, se observan saldos de cuentas por pagar por \$ 314.449.570, y las reservas presupuestales de esa misma vigencia por valor de \$ 1.086.253.857

INGRESOS 2020

Presupuesto, Modificaciones y Ejecución de Ingresos 2020 (Cifras en pesos)

Al realizar un análisis de la estructura de los ingresos del Municipio de Repelón en las vigencias en estudio, se procede a evaluar la recaudación de cada concepto de ingresos principalmente los ingresos corrientes y de estos específicamente los recaudos por concepto de ingresos tributarios, para lo cual se hace un análisis de la recaudación efectiva de los principales impuestos municipales frente a su capacidad fiscal o potencial recaudatorio.



ALCALDIA DE REPELON - EVALUACIÓN RECAUDOS - VIGENCIA 2020						
RUBRO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO PERIODO	%	SALDO RECAUDAR	POR	%
INGRESOS TOTALES	28.647.478.622	27.894.054.452	97.37	753.424.17		2.63
INGRESOS CORRIENTES	28.647.478.622	27.894.054.452	97.37	753.424.17		2.63
TRIBUTARIOS	2.828.335.748	2.290.029.411	80.96	536.306.337		19,04
PREDIAL UNIFICADO	110.700.000	122.076.862	45.98	103.908.143		54.92
PREDIAL UNIFICADO VIG ACT	170.607.303	91.480.130	53.62	79.127.173		46.38
PREDIAL UNIFICADO VIG ANT	55.377.702	30.596.732	57.1	24.780.970		42.9
SOBRETASA AMBIENTAL	41.000.000	32.737.031	79.84	8.262.969		20.16
IMPTO DE IND. Y CIO	445.134.653	398.094.790	89.43	47.039.845		10.57
AVISOS Y TABLEROS.	36.735.611	36.858.282	100%	0		0
NO TRIBUTARIOS	25.818.133.874	25.604.025.041	99.28	184.487.012		0.72
TRANSFERENCIAS	25.755.545.674	25.571.058.662	97.6			
TRANSF. PARA INVERSIÓN	24.600.973.962	24.443.686.948	99.36	157.287.019		0.63
TRANSF. PARA FUNCIONAMIENTO	1.154.571.712	1.127.371.714	97.6	27.2		03.4
INGRESOS DE CAPITAL	1.009.000	497.43	49.29	511.57		

Para la vigencia de 2020, el presupuesto definitivo del municipio de Repelón fue por valor de \$28.647.478.622, recaudando en el periodo \$27.894.054.452 (97.37%), por ingresos corrientes se presupuestó la suma de \$28.647.478.622, recaudando la suma de \$27.894.054.452 en los ingresos tributarios se presupuestaron \$2.828.335.748 y se recaudó \$2.290.029.411 equivalente al 80.96% del total presupuestado en el periodo, dejando de recaudar un 19,04%.

El total de ingresos fue por \$\$ 27.894.551.882, de los cuales corresponden a ingresos tributarios, \$2.290.029.411, ingresos no tributarios por un valor de \$ 25.604.025.041, e ingresos de capital por \$497.43, entre otros.

En transferencias se obtuvieron recaudos por la suma de \$25.571.058.662, equivalente al 99,28% del valor presupuestado, dejando de recaudar la suma de \$ 184.487.012 con un porcentaje del 0.72 % de lo presupuestado. En cuanto a Ingresos de Capital se presupuestó en \$1.009.000 y obtuvo un recaudo del 49.29%.

Concepto de Ingresos	2019		2020	
	Presupuesto Definitivo	Presupuesto Ejecutado	Presupuesto Definitivo	Presupuesto Ejecutado
Ingresos Totales	29.890.036.057	21.195.509.680	28.647.478.622	27.894.551.882
Ingresos Corrientes	7.380.545.417	6.780.082.020	28.647.478.622	\$ 27.894.054.452
Tributarios	2.214.291.305	1.160.883.413	2.828.335.748	2.290.029.411
No Tributarios	5.166.254.112	5.619.198.607	25.818.133.874	25.604.025.041
Ingresos de Capital	0	0	1.009.000	497.430



En la vigencia 2019 se observa un presupuesto definitivo de ingresos por la suma de \$29.890.036.057, de la misma manera se observa que hubo recaudos por valor de \$21.195.509.680 que equivale al 70.91% de lo presupuestado.

Por ingresos corrientes presupuestaron la suma de \$7.380.545.417 recaudando el valor de \$6.780.082.020 que representa el porcentaje de 91.86%. En ingresos tributarios se presupuestaron \$2.214.291.305 y se recaudaron \$1.160.883.413 es decir, el 52.42%. En los ingresos no tributarios Su estimado fue por \$5.166.254.112 se recaudó el valor de \$5.619.198.607 que, representa un porcentaje de ejecución del 108.76%. Los ingresos de capital se recaudaron el 49.29%.

Ingresos Tributarios 2019:

Concepto del Impuesto	Presupuesto Definitivo	Valor Recaudo	% Recaudado
Impuesto Predial Unificado	467.565.000	153.236.750	32.77%
% IPU Para Corporaciones Autónomas (Sobretasa Ambiental)	70.134.750	54.394.603	77.5%
Impuesto Industria y Comercio	767.031.704	600.721.168	78.31%
Avisos y Tablero	56.977.500	42.669.739	74.88%
Impuesto de Delineación	3.235.851	6.177.403	190.9%
Sobretasa Bomberil	11.395.500	14.617.771	128.27%
Sobretasa a la Gasolina	185.450.000	154.781.000	83.46%
Estampillas:	472.500.000	10.269.426	2.17%
Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor	315.250.000	6.805.133	0.021%
Pro Cultura	157.250.000	3.464.293	2.22%
Alumbrado Público	15.000.000	0	0%
Contribución 5% sobre Contratos de Obras Pública	0	0	0
Impuesto de Transporte de Oleoducto y Gasoducto	250.000.000	124.015.553	49.6%
Otros Ingresos Tributarios	5.000.000	0	0
Total Ingresos Tributarios		\$1.171.151.839	

Ingresos Tributarios 2020:

Concepto del Impuesto	Presupuesto Definitivo	Valor Recaudo	% Recaudado
Impuesto Predial Unificado	225.985.005	\$ 122.076.862	45.98%
% IPU Para Corporaciones Autónomas (Sobretasa Ambiental)	\$ 41.000.000	\$ 32.737.031	79.84%
Impuesto Industria y Comercio	445.134.653	\$ 398.094.790	89.43%
Espectáculos Público	0	0	0
Avisos y Tablero	36.735.611	\$ 36.858.282	100
Impuesto de Delineación	0	0	0
Sobretasa Bomberil	0	0	0
Sobretasa a la Gasolina	0	0	0
Estampillas:	488.744.364	\$ 23.846.849	4.87
Impuesto de Consumo de Cigarrillos	\$ 2.467.458	\$ 5.877.853	238.21
Estampilla Para el Bienestar del Adulto mayor	0	0	0
Pro Cultura	0	0	0
Alumbrado Público	0	0	0
Contribución 5% sobre Contratos de Obras Pública	0	0	0
Impuesto de Transporte de Oleoducto y Gasoducto	0	0	0
Otros Ingresos Tributarios	31.280.200	\$ 29.577.447	94.55
Total Ingresos Tributarios		\$649.069.114	

Gestión de los Recaudos más Representativos

Concepto de Ingreso	2019	2020	Diferencias en
---------------------	------	------	----------------



	Presupuesto Definitivo	Valor Recaudo	Valor Recaudo	Valor Recaudo	los Recaudos
Impuesto Predial	467.565.000	153.236.750	225.985.005	\$ 122.076.862	103.908.143
Industria y Comercio	767.031.704	600.721.168	445.134.653	\$ 398.094.790	47.039.845
Estampillas:	472.500.000	10.269.426	488.744.364	\$ 23.846.849	464.897.815

Análisis entre las Ejecuciones Presupuestales de Ingresos y la de Gastos

Según ejecución presupuestal de ingresos en la vigencia 2020 los recaudos totales fueron de \$ 27.894.551.881, de los ingresos programados y la de gastos nos indica que los compromisos totales fueron de \$ 26.599.439.076 de los cuales se cancelaron \$ 25.599.831.834.

De la anterior información la entidad presenta el siguiente indicador: Estado de tesorería = recaudos – Superávit tesorería = 27.894.551.881 – 26.599.439.076 = 1.295.112.805.

El periodo fiscal terminado el 31 de diciembre de 2019, muestra una gestión recaudadora superior al periodo terminado. En la vigencia 2020, a pesar de haber presentado SUPERAVIT, de tesorería, se presentan fluctuaciones de algunos renglones de rentas representativos para la entidad evaluada como son:

Concepto del Impuesto	Recaudos Del 2019	Recaudos Del 2020	% Recaudado
Impuesto Predial Unificado	153.236.750	\$ 122.076.862	-79.66%%
% IPU Para Corporaciones Autónomas (Sobretasa Ambiental)	54.394.603	\$ 32.737.031	-60.18%
Impuesto Industria y Comercio	600.721.168	\$ 398.094.790	-66.26%
Espectáculos Público	42.669.739	0	-100%
Avisos y Tablero	6.177.403	\$ 36.858.282	
Impuesto de Delineación	14.617.771	0	-14.617.771
Sobretasa Bomberil	154.781.000	0	--154.781.000
Sobretasa a la Gasolina	10.269.426	0	-10.269.426
Estampillas:	6.805.133	\$ 23.846.849	
Impuesto de Consumo de Cigarrillos	3.464.293	\$ 5.877.853	
Estampilla Para el Bienestar del Adulto mayor	0	0	0
Pro Cultura	0	0	0
Alumbrado Público	124.015.553	0	0
Contribución 5% sobre Contratos de Obras Pública	0	0	0
Impuesto de Transporte de Oleoducto y Gasoducto		0	0
Otros Ingresos Tributarios		\$ 29.577.447	94.55
Total Ingresos Tributarios	\$1.171.151.839	\$649.069.114	

4.3 RECURSOS DEL CREDITO APLICADOS EN LA CONTRATACION

El Concejo Municipal de Repelón- Atlántico otorgó facultades al señor alcalde mediante Acuerdo N° 024 del 23 de diciembre de 2018 expedido por el Concejo Municipal de Repelón para gestionar y celebrar contrato de Crédito Público, con entidades Bancarias vigiladas por la Súper Intendencia Financiera de Colombia



comprometer recursos que le permitió adquirir un empréstito a través del Banco PICHINCA mediante la suscripción del contrato de empréstito N°611517604 de fecha 18 de Marzo de 2019 por valor de Mil Trescientos setenta Millones de pesos (\$ 1.370.000.000.00) registrado el 16 de mayo de 2019, con Otrosí del 4 de abril de 2019 modificatorio en disminución de la cuantía que anteriormente era por la suma de Un Mil cuatrocientos Millones de pesos (\$ 1.400.000.000.00) respaldado por la autorización expresa en el acuerdo Municipal N° 024 del 23 de diciembre de 2018, cuya destinación es para apalancar los siguientes proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2019 ;

1. Compra de terreno para Parcela Demostrativa o Experimental en el Casco Urbano del Municipio de Repelón,
2. Equipamiento de Oficina e Infraestructura en la Parcela Demostrativa
3. Compra de Un (1) Tractor.
4. Construcción de un Jagüey para la Parcela Demostrativa en el casco Urbano del Municipio de Repelón
5. Construcciones de JAGUEYES en parcelaciones vinculadas a la Secretaria de Desarrollo Económico Agro Industria y Ambiente en el casco Urbano del Municipio de Repelón,
6. Construcción de Pavimento Rígido en la prolongación de la Carrera 6 para empalmar con la calle 3 y terminación de bordillos de la carrera 7 según lo descrito en el Otrosí,

GARANTIAS DEL CREDITO,

El municipio de Repelón entrego como garantía los siguientes porcentajes de los rubros a saber;

- | | |
|---|--------|
| a) Participación para Propósito General | 43.4% |
| b) Impuesto Predial Unificado | 43.3%. |
| c) Impuesto de Industria y Comercio | 43.3% |

El secretario de Hacienda Municipal de Repelón- Atlántico, en fecha diecisiete (17) del mes de enero de 2019, expidió la Certificación de los proyectos de inversión que se apalancarían con los recursos del crédito (ver anexo contrato de pichincha y certificación de los costos del proyecto en cada renglón de la inversión)

INVERSIONES DE LOS RECURSOS DEL CREDITO

Previo a la adquisición del crédito se realizó el estudio mercado por parte de la administración Municipal de Repelón

-Compra de terreno valor de la inversión \$280.000.000.00



-Construcción y equipamiento de la oficina e infraestructura en la parcela \$150.000.000.00

-Compra de un Tractor para uso de la secretaria de Desarrollo económico Agroindustria y Medio Ambiente. \$ 150.000.000.00

- Compra de cuatro Motos para el desplazamiento de los técnicos a la parcela demostrativa y a las parcelas vinculadas a la secretaria de desarrollo Económico Agroindustrial y ambiente en el Municipio y sus corregimientos. \$ 30.000.000.00.

- Jagüey para parcela demostrativa \$ 100.000.000.00

-Arborización con frutales y maderables para parcelas vinculadas a la secretaria de Desarrollo Económico Agroindustria y Ambiente \$ 100.000.000.00

-Construcción de jagüey a las parcelas vinculadas a la secretaria de Desarrollo Económico Agroindustria y Ambiente \$ 90.000.000.00.

- Construcción de Pavimento Rígido en la prolongación de la Carrera 6 para empalmar con la calle 3 y terminación de bordillos de la carrera 7 según lo descrito en el Otrosí, por un valor de Seiscientos Millones de pesos (\$600.000.000.00)

Los pagos a las inversiones realizadas no se han podido verificar por la inexistencia de los archivos de información financiera (Extractos Bancarios, registros contables, órdenes de pagos y comprobantes de egresos), que por imposibilidades en el proceso auditor y las limitaciones del tiempo,

A groso modo se observa en las carpetas de los diferentes contratos de inversión de los recursos sus respectivos soportes como son; contrato de compra venta de un tractor que fue presupuestado por \$150.000.000.00 y su valor de adquisición según documentos que reposan en la carpeta contentiva del contrato, el peritaje del avalúo técnico es por veintitrés millones de pesos (\$23.000.000.00),lo que se infiere que si se verifica el pago por el valor que inicialmente se presupuestó que fue por la suma de Ciento cincuenta Millones de pesos (\$150.000.000.00) se obtiene un sobre precio en la adquisición del vehículo Tractor en la suma de Ciento veintisiete Millones de pesos (\$127.000.000.00) que se eleva a detrimento al erario Municipal de Repelón - Atlántico,.(Artículo 126 del Decreto Ley 403 modificadorio del Artículo 6° de la Ley 610 de 2000); Igualmente se constituye un presunto peculado por uso, ya que la maquinaria estuvo retenida en una finca propiedad del ex Secretario de Hacienda de Repelón señor ARMANDO RAUL ROA CABRERA identificado con la C.C .N° 7.958.452 expedida en San Estanislao Departamento de Bolívar, desde la fecha en que fue recibido por el promitente vendedor, hasta el 8 de Octubre de 2021, que es la fecha en que el señor ARMANDO RAUL ROA hace entrega formal del tractor al señor EVER



SARMIENTO en su condición de Secretario de Gobierno Municipal de Repelón evidencia física de un acta suscrita por las partes, en fecha 8 de octubre de 2021 y los registros fotográficos que demuestran la existencia material del Tractor con sus respectivas características,

Cuantificación del daño por uso de un bien municipal \$ 110.416.659.60.

La fecha de entrega del Tractor por parte del promitente vendedor al promitente comprador, data desde el 18 de diciembre de 2019, hasta la fecha de su devolución a la administración Municipal 8 de octubre de 2021, transcurrieron 21 meses 20 días, significando que en este lapso la tenencia del tractor, tuvo una duración de:

Horas de tenencia = Tiempo desde el recibo del tractor X 24 horas diarias X valor de hora maquinaria = a valor dejado de recibir por la puesta en producción de la Maquinaria.

- A = Coste de Amortización del tractor
- Vc = Valor de compra del tractor nuevo
- Vr = Valor residual, es el valor de venta que prevé que tendrá el tractor cuando lo cambies.
- T = Años de vida del tractor, son los años que estimas darle uso al tractor.
- H = Horas de trabajo al año del tractor

Valor del tractor = a 150.000.000./10 años de vida útil = \$15.000.000.

Anualmente se deprecia en \$15.000.000/12= \$1.250.000/240 horas mes =

= 5.208. 333.X N° de meses = 21.2 = \$110,416.659.60. Cifra esta que se eleva a detrimento por uso indebido,

Fuentes de Criterio

Artículo 6° - Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Decreto 403 de 2020 Artículo 126. Modificatorio del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado.

Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Peculado por uso

Ley 599 de 2000 Según el artículo 398 del Código Penal, cuándo el servidor público indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones

Peculado por uso y detrimento	\$110,416.659.60.
Sobre precio en la adquisición del tractor y perdida de la diferencia del saldo apropiado dentro del plan de inversión del crédito.	\$127.000.000.00
Total cuantificación del presunto daño	\$237.416.659.60

Observación N° 6 Administrativa Fiscal Penal

Condición: La entidad auditada dentro del plan de inversiones con recursos del crédito, realizo la compra de un tractor de segunda por valor de \$28,500,000 cotejando el valor pagado por la administración, frente al resultado del perito evaluador el valor está establecido en 23.000.000 se observa un sobreprecio por \$4.500.000, adicionando el tiempo en que fue adquirido por el ente municipal, y no incorporarse al inventario de bienes en Maquinaria y Equipo además, por estar retenido en una finca propiedad del secretario de Hacienda Municipal que se levantó acta al secretario de Gobierno actual, desde el momento en que fue recibido por la administración en la cual el hizo parte, hasta la fecha 8 de octubre de 2021 que mediante acta suscrita entre el mismo ex funcionario y el Secretario Gobierno del Municipio de Repelón. Lo que representa el valor por posible uso y detrimento \$110,416.659.60 y la pérdida de recursos del crédito (\$127.000.000.00) que se eleva a un presunto detrimento por la suma de \$237.416.659.60.

Criterio: C.N art 209; Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2; Art 48 Numeral 52;



Ley 599 de 2000 Art 397 y 396; Ley 610 de 2000, art. 6 hoy Decreto 403 de Art 126.

Causa: Inobservancia e inaplicabilidad de las normas administrativas

Efecto. Disminución del Patrimonio Público del ente evaluado y el incremento de los pasivos. Posible detrimento por la suma de **\$237.416.659.60** Observación Administrativa Fiscal Penal.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD

Esta administración una vez asumió las funciones propias del mandato democrático otorgada por el constituyente primario soberano pueblo de Repelón, inicio tareas tendientes a la organización de la columna vertebral del Municipio como son sus Finanzas, y realizar un diagnóstico desde la óptica del buen gobierno y la capacidad administrativa con templanza y austeridad de los recursos que le son autorizados por la corporación edilicia, en este orden de ideas revisamos las inversiones realizadas con los recursos del Crédito gestionado por la administración que antecedió a los siguientes mandatarios: Eduardo Polo Mendoza desde el 1 de enero al 7 julio de 2020 (Q.E.P.D), Guillermo Polo Carbonell Alcalde (E) desde 8 julio al 7 de Agosto, Eduardo Polo Mendoza (Q.E.P.D), 8 de agosto al 19 de agosto, Ebert David Sarmiento Pernet Alcalde (E) 20 de agosto hasta el 15 de Septiembre, Lorena Barandita Acosta Alcaldesa (E) 16 de septiembre hasta el 29 de Octubre, es decir, en el periodo 2019, con el acuerdo Municipal N° 024 de 2018, de la cual encontramos una serie de irregularidades administrativas que no podíamos dejar pasar en forma desapercibidas, toda vez que, en procura de la defensa y protección del patrimonio Municipal me asistía y en efecto me asiste, para impetrar acciones de queja ante los órganos de Control y Vigilancia y control Disciplinario, al igual que en los estrados judiciales, dentro de las irregularidades de manejo de recursos se destacan entre otras, la compra con sobre precios de un tractor, y los demás ítems que se muestran en el cuadro siguiente, que debían ser apalancados en su totalidad con estos recursos del crédito Pichincha Contrato de empréstito N°611517604 de fecha 18 de Marzo de 2019 por valor de Mil Trescientos setenta Millones de pesos (\$ 1.370.000.000.00) registrado el 16 de mayo de 2019, con Otrosí del 4 de abril de 2019 modificadorio en disminución de la cuantía que anteriormente era por la suma de Un Mil cuatrocientos Millones de pesos (\$ 1.400.000.000.00) respaldado por la autorización expresa en el acuerdo Municipal N° 024 del 23 de diciembre de 2018, cuya destinación es para apalancar los siguientes proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2019; (Ver anexos de las quejas impetradas ante la procuraduría General de la Nación)



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



PROYECTO	VALOR
Compra de terreno para parcela demostrativa o experimental	\$280.000.000
Construcción y equipamiento de oficina e infraestructura en la parcela demostrativa	\$150.000.000
Compra de tractor para uso de la secretaria De Desarrollo Económico, Agroindustria Y Ambiente	\$150.000.000
Construcción de jaguey para parcela demostrativa	\$100.000.000
Construcción de jaguey en parcelas vinculadas la secretaria De Desarrollo Económico, Agroindustria Y Ambiente	\$90.000.000
Construcción de pavimento rígido mediante la prolongación de la carrera 6 para empalmar con la calle 3 y terminación de andenes y bordillos de la carrera 7 casco urbano del municipio de Repelón	\$600.000.000
TOTAL	\$1.370.000.000

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

El equipo auditor en mesa de trabajo, delibero sobre los argumentos que expone la entidad sometida a evaluación de los procesos administrativos de los periodos contables 2019 y 2020, concluyendo que, debido al nutrido volumen de evidencias que confirman la existencia de un presunto daño al patrimonio por menoscabo de los recursos públicos, en desmedro del desarrollo de la comunidad incurriendo en graves violaciones a las normas que regulan la gestión de la administración Publica se CONFIRMA la observación antes citada y la eleva a hallazgo con presuntas tipologías Penales, Disciplinarias y Fiscales que se cuantifican en el cuerpo de la observación transcrita. (\$237.416.659.60).

Hallazgo Administrativo Penal y Fiscales N°5

Condición: La entidad auditada dentro del plan de inversiones con recursos del crédito, realizo la compra de un tractor de segunda por valor de \$28,500,000 cotejando el valor pagado por la administración, frente al resultado del perito evaluador el valor está establecido en 23.000.000 se observa un sobreprecio por \$4.500.000, adicionando el tiempo en que fue adquirido por el ente municipal, y no incorporarse al inventario de bienes en Maquinaria y Equipo además, por estar retenido en una finca propiedad del secretario de Hacienda Municipal que se levantó acta al secretario de Gobierno actual, desde el momento en que fue recibido por la administración en la cual el hizo parte, hasta la fecha 8 de octubre de 2021 que mediante acta suscrita entre el mismo ex funcionario y el Secretario Gobierno del Municipio de Repelón. Lo que representa el valor por posible uso y detrimento \$110,416.659.60 y la pérdida de recursos del crédito (\$127.000.000.00) que se eleva a un presunto detrimento por la suma de \$237.416.659.60.

Criterio: C.N art 209; Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2; Art 48 Numeral 52; Ley 599 de 2000 Art 397 y 396; Ley 610 de 2000, art. 6 hoy Decreto 403 de Art 126.

Causa: Inobservancia e inaplicabilidad de las normas administrativas



Efecto. Disminución del Patrimonio Público del ente evaluado y el incremento de los pasivos. Posible detrimento por la suma de **\$237.416.659.60**

Manejo de los recursos del Crédito

De acuerdo al movimiento de la cuenta de ahorros N° 611-8175 del Banco PICHINCHA, oficina Prado de la ciudad de Barranquilla se manejaron los recursos del Crédito autorizado por el Concejo Municipal de Repelón mediante acuerdo Municipal N°024 del 23 de diciembre de 2018, cuya destinación es para apalancar los siguientes proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2019,

La información que brinda el movimiento bancario establece;

Extractos de la cuenta de ahorros N° 611--8175 cuentahabiente Alcaldía Municipal de Repelón- Atlántico.

Para la vigencia fiscal 2019, el municipio obtuvo un crédito con el banco pichincha por valor de Mil Trecientos Setenta Millones De Pesos (\$1.370.000.000), entregando en garantía para acceder al crédito así:

- d) Participación para Propósito General 43.4% S.G.P
- e) Impuesto Predial Unificado 43.3%. R.P
- f) Impuesto de Industria y Comercio 43.3% R.P

Cuya destinación fue para financiar proyectos de inversión que se encuentran en el plan de desarrollo para los años 2016 – 2019 un alcalde incluyente, una administración para la gente, facultado el alcalde mediante Acuerdo No.024 del 23 de diciembre de 2018 donde se detallan en el siguiente cuadro:

PROYECTO	VALOR
Compra de terreno para parcela demostrativa o experimental	\$280.000.000
Construcción y equipamiento de oficina e infraestructura en la parcela demostrativa	\$150.000.000
Compra de tractor para uso de la Secretaria De Desarrollo Económico, Agroindustria Y Ambiente	\$150.000.000
Construcción de jaguey para parcela demostrativa	\$100.000.000
Construcción de jaguey en parcelas vinculadas la Secretaria De Desarrollo Económico, Agroindustria Y Ambiente	\$90.000.000
Construcción de pavimento rígido mediante la prolongación de la carrera 6 para empalmar con la calle 3 y terminación de andenes y bordillos de la carrera 7 casco urbano del municipio de Repelón	\$600.000.000
TOTAL	\$1.370.000.000

De la compra del terreno para parcela demostrativa o experimental, el CDP y los pagos están por la suma de 240.000.000. y la escritura esta por valor de 140.000.000, tal como se detalla en la escritura pública No. 1647 de fecha 30 de diciembre de 2019. Sin dejar evidencias y sin explicación alguna en donde quedaron el saldo de la compra.

Observación N° 7 Administrativa, Disciplinaria, Penal y Fiscal

Condición: La administración Municipal de Repelón para la vigencia fiscal 2019, suscribió Crédito con el Banco Pichincha facultada mediante Acuerdo No.024 del 23 de diciembre de 2018 por valor de Un mil Trescientos Setenta Millones de pesos (\$ 1.370.000.000) para el cumplimiento del plan de inversiones, ejecución que presenta inconsistencias representadas: A) en un pago realizado de \$240.000.000 por compra de terreno, mientras que el valor registrado en la escritura 1647 de la Notaria Única de Santo Tomas es de \$140.000.000, presentándose un presunto daño patrimonial por valor de \$100.000.000. B) De igual manera la ejecución presupuestal en el rubro de infraestructura (Construcción y equipamiento de oficina e infraestructura en la parcela demostrativa) se comprometió la suma de \$150.000.000, y se evidenció pago por \$60.000.000, quedando un saldo por pagar de \$90.000.000, sin embargo, estas sumas no se encuentran depositadas en las cuentas bancarias del municipio. Cuantificándose un Presunto Daño A +B = \$190.000.000.00.

Criterio: C.N Art 209; Ley 734 de 2002, Art 34 Numerales 1 y 2; Ley 80 de 1993 Art 5 Numerales 4 y 5; Ley 610 de 2000, art. 6 hoy Decreto 403 Art 126.Ley 599 de 2000 Art 397 y 410

Causa: Adquisición de Bienes con sobrepuestos por falta de planeación del gasto

Efecto: Generar obligaciones de crédito con la Banca Nacional incrementando los pasivos, y pignorando rentas propias de manera desmedida que afectan el funcionamiento sostenible de la entidad. Presunto detrimento Cien Millones de pesos (\$190.000.000). Observación Administrativa, Disciplinaria, Penal y Fiscal

DESCARGOS DE LA ENTIDAD

Se toman como descargos lo expresado en la narración que se contiene en la Observación N° 6.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

Con fundamento en la respuesta de la entidad auditada en lo que se refiere a reiterar los argumentos de las respuestas a la observación número 6 y por la narración realizada documentalmente por la administración Municipal de Repelón - Atlántico a esta observación se confirma en toda su estructura y contenido la observación Numero 7.

Hallazgo Administrativo Penal, Disciplinario y Fiscal N°6

Condición: La administración Municipal de Repelón para la vigencia fiscal 2019, suscribió Crédito con el Banco Pichincha facultada mediante Acuerdo No.024 del 23 de diciembre de 2018 por valor de Un mil Trescientos Setenta Millones de pesos (\$ 1.370.000.000) para el cumplimiento del plan de inversiones, ejecución que



presenta inconsistencias representadas: A) en un pago realizado de \$240.000.000 por compra de terreno, mientras que el valor registrado en la escritura 1647 de la Notaría Única de Santo Tomas es de \$140.000.000, presentándose un presunto daño patrimonial por valor de \$100.000.000. B) De igual manera la ejecución presupuestal en el rubro de infraestructura (Construcción y equipamiento de oficina e infraestructura en la parcela demostrativa) se comprometió la suma de \$150.000.000, y se evidenció pago por \$60.000.000, quedando un saldo por pagar de \$90.000.000, sin embargo, estas sumas no se encuentran depositadas en las cuentas bancarias del municipio. Cuantificándose un Presunto Daño A +B = \$190.000.000.00.

Criterio: C.N Art 209; Ley 734 de 2002, Art 34 Numerales 1 y 2; Ley 80 de 1993 Art 5 Numerales 4 y 5; Ley 610 de 2000, art. 6 hoy Decreto 403 Art 126. Ley 599 de 2000 Art 397 y 410

Causa: Adquisición de Bienes con sobrepagos por falta de planeación del gasto

Efecto: Generar obligaciones de crédito con la Banca Nacional incrementando los pasivos, y pignorando rentas propias de manera desmedida que afectan el funcionamiento sostenible de la entidad. Presunto detrimento Cien Millones de pesos (\$190.000.000).

Para la Construcción de Jagüeyes

-Construcción de jagüey para parcela demostrativa, de este proyecto, se comprometieron \$100.000.000 de estos se pagaron la suma de \$76.000.000, quedando como saldo la suma de \$24.000.000, saldo que debería estar en las cuentas bancarias del municipio y según los extractos bancarios no se tiene evidencia de su existencia.

Observación N° 8 Administrativa Fiscal y Penal

Condición: La entidad auditada apropió y comprometió \$ Cien Millones de pesos (\$100.000.000) para la Construcción del jagüey para la parcela demostrativa en el área rural del municipio de Repelón y solo pagaron la suma de \$76.000.000 quedaron como saldo \$24.000.000 saldo que no reposa en la cuenta donde se manejaron los recursos del crédito. (Detrimento por 24.000.000)

Criterio: C.N Art 209; Ley 734 de 2002, Art 34 Numerales 1 y 2; Ley 80 de 1993 Art 5 Numerales 4 y 5; Ley 610 de 2000, art. 6 hoy Decreto 403 de 2020, Art 126. Ley 599 de 2000 Art 397

Causa: Falta de una efectiva herramienta de planificación financiera. Deficiencias en los controles.

Efecto: Gasto indebidos. Perdidas de recursos. Generar obligaciones de crédito con la Banca Nacional incrementando los pasivos, y pignorando rentas propias de manera desmedida que afectan el funcionamiento del ente territorial. Observación Administrativa Fiscal y Penal.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD

Se toman como descargos lo expresado en la narración que se contiene en la Observación N° 6

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

Con fundamento en la respuesta de la entidad auditada en lo que se refiere a reiterar los argumentos de las respuesta a la observación numero 6 a esta observación se confirma en toda su estructura y contenido la observación Numero 7.

Hallazgo Administrativo Penal y Fiscal N°7.

Condición: La entidad auditada apropió y comprometió \$ Cien Millones de pesos (\$100.000.000) para la Construcción del jagüey para la parcela demostrativa en el área rural del municipio de Repelón y solo pagaron la suma de \$76.000,000 quedaron como saldo \$24.000.000 saldo que no reposa en la cuenta donde se manejaron los recursos del crédito. (Detrimento por 24.000.000)

Criterio: C.N Art 209: Ley 734 de 2002, Art 34 Numerales 1 y 2; Ley 80 de 1993 Art 5 Numerales 4 y 5: Decreto 403 Art 126.Ley 599 de 2000 Art 397

Causa: Falta de una efectiva herramienta de planificación financiera. Deficiencias en los controles.

Efecto: Gasto indebidos. Perdidas de recursos. Generar obligaciones de crédito con la Banca Nacional incrementando los pasivos, y pignorando rentas propias de manera desmedida que afectan el funcionamiento del ente territorial.

-La entidad auditada para la Construcción de pavimento rígido mediante la prolongación de la carrera 6 para empalmar con la calle 3 y terminación de andenes y bordillos de la carrera 7 casco urbano del municipio de Repelón, por valor de \$600.000.000, según ejecución presupuestal están sin comprometer, saldo que debería estar en las cuentas bancarias del municipio y no están, según extractos bancarios.

Observación N°9 Administrativa Fiscal y Penal

Condición: La entidad evaluada con recursos del crédito apropió Seiscientos Millones de pesos (\$600.000.000) para la Construcción de pavimento rígido para la prolongación de la carrera 6 con empalme a la calle 3 y terminación de andenes y bordillos de la carrera 7 casco urbano del municipio de Repelón, obras a la fecha de cierre de la auditoria no se han realizado, sin embargo no se encuentra en bancos saldos en la cuenta a través de la cual se manejó el crédito para apalancamiento de estas inversiones

Criterio: C.N Art 209: Ley 734 de 2002, Art 34 Numerales 1 y 2; Ley 80 de 1993 Art 5 Numerales 4 y 5: Ley 610 de 2000, art. 6 hoy Decreto 403 Art 126.Ley 599 de 2000 Art 397



Causa: Falta de una efectiva herramienta de planificación financiera. Deficiencias administrativas y falta de controles

Efecto: Gasto indebidos. Perdidas de recursos. Generar obligaciones de crédito con la Banca Nacional incrementando los pasivos, y pignorando rentas propias de manera desmedida que afectan el funcionamiento del ente territorial. Presunto detrimento por menoscabo de recursos cuantificados por valor de \$600.000.000. Observación Administrativa Fiscal y Penal.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD

No se presentan descargos a esta observación

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

Con fundamento en la no respuesta de la entidad auditada con relación a los hechos expuestos en esta observación se confirma en todas sus connotaciones y se eleva a Hallazgo

Hallazgo Administrativo Penal y Fiscal N°8.

Condición: La entidad evaluada con recursos del crédito propio Seiscientos Millones de pesos (\$600.000.000) para la Construcción de pavimento rígido para la prolongación de la carrera 6 con empalme a la calle 3 y terminación de andenes y bordillos de la carrera 7 casco urbano del municipio de Repelón, obras a la fecha de cierre de la auditoría no se han realizado, sin embargo no se encuentra en bancos saldos en la cuenta a través de la cual se manejó el crédito para apalancamiento de estas inversiones

Criterio: C.N Art 209: Ley 734 de 2002, Art 34 Numerales 1 y 2; Ley 80 de 1993 Art 5 Numerales 4 y 5; Ley 610 de 2000, art. 6 hoy Decreto 403 Art 126. Ley 599 de 2000 Art 397

Causa: Falta de una efectiva herramienta de planificación financiera. Deficiencias administrativas y falta de controles

Efecto: Gasto indebidos. Perdidas de recursos. Generar obligaciones de crédito con la Banca Nacional incrementando los pasivos, y pignorando rentas propias de manera desmedida que afectan el funcionamiento del ente territorial. Presunto detrimento por menoscabo de recursos cuantificados por valor de \$600.000.000.

CONCLUSIONES CON EL CRÉDITO PICHINCHA

Los recursos del crédito fueron desembolsados el día 31 de mayo de 2019, en la cuenta de ahorros No. 8175 del banco Pichincha; Para el mes de junio del mismo año se pagó un cheque de gerencia por valor de \$230.324.561, se realizaron tres transferencias de fondos originarios del crédito así: Una por valor de 500.000.000, otra por valor de \$394.108.639, y 60.000.000; para el mes de julio se pagó una cuota del crédito por valor de \$25.472.371 y se realizó una transferencia de \$140.000.000, quedando como saldo \$20.302.224,60, saldo que fue utilizado para pagar la cuota correspondiente al mes de agosto y en el banco pichincha donde se



manejaron los recursos de empréstito a corte de 31 diciembre de 2019, quedó con un saldo de \$393.027,44.

Se observaron un detrimento de recursos que no están representados en los saldos de la cuenta desde donde se manejó dicho crédito, se calcula en la suma de \$ 819.000.000.00 Ochocientos diecinueve Millones de pesos clasificados en: \$ 714.000.000.00 como faltantes de recursos que no se evidencian en los saldos de los extractos bancarios de la Cuenta de ahorros No. 8175 del banco Pichincha donde se manejaron estos recursos, mas \$105.000.000.00 de sobrepagos que corresponden a la compra del terreno y la compra del tractor, para un total de \$819.000.000.00 que se elevan a presunto detrimento por menoscabo al recurso público y los cuales fueron explicados y discriminados en el análisis que se hizo de cada una de las inversiones detalladas en el crédito.

INGRESOS DEL SGP, SECTOR AGUA POTABLE Y SB

Verificado los ingresos de transferencias del S.G.P para inversión forzosa en este sector, el municipio de Repelón recaudo Ingresos por este concepto desde el año 2016 hasta el 2019 inclusive la suma de \$5.109.555.125,

INGRESO RECIBIDO SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	VALOR
VIGENCIA 2016	1.108.262.140
VIGENCIA 2017	1.280.601.173
VIGENCIA 2018	1.282.442.710
VIGENCIA 2019	1.438.249.102
TOTAL 2016 – 2019	5.109.555.125

Comparada con las obligaciones que presenta este Municipio a favor de las empresas de servicio público domiciliarios a saber: AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO -AQSUR y la Empresa de aseo INTERASEO S.A.S. E.S.P. desde el año 2016, recibiendo el municipio de Repelón los recursos que por transferencias del Sistema General de Participaciones S.G.P. el Gobierno Nacional le realiza de manera oportuna para subsidios de la población vulnerable como se detalla en las siguientes tablas:

NOMBRE DE LA EMPRESA	CONCEPTO	VALOR
AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO -AQSUR-	Subsidio del servicio de acueducto a usuarios de estratos 1 y 2	\$1.206.777.914
INTERASEO S.A.S. E.S.P.	Subsidio del servicio de Aseo a usuarios de estratos 1 y 2	\$736.024.393
TOTAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019		\$1.942.802.307.00

En desarrollo del precepto constitucional que define el uso de los recursos del SGP para la financiación de los servicios básicos, de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, su manejo se establece como una excepción al principio de unidad de caja, contemplado por el Decreto 111 de 1996.

Es así como, el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, establece una prohibición expresa de hacer unidad de caja con estos recursos: Es por ello que en el



momento en que la administración destine recursos del SGP con destinación específica para un sector, por ejemplo para agua potable y saneamiento básico, los utilice para atender compromisos y el pago de obligaciones de un sector diferente o para gastos de funcionamiento, estaría incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 715 de 2001. Esta situación correspondería a una irregularidad. En todo caso su calificación y sanción es competencia de los organismos de control, pues puede tener connotaciones de orden fiscal, disciplinario y penal.

Observación N°10 Administrativa Fiscal Disciplinaria y Penal

Condición: La entidad auditada arrastra obligaciones asumidas con cargo a los subsidios de las transferencias del S.G.P con las Empresas Operadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO -AQSUR por la suma de \$1.206.777.914 y con la Empresa INTERASEO por la suma de \$736.024.393.00 para un total de \$1.942.802.307.00, suma que no se encuentra reflejada en libros y extractos

Criterio: C.N Art 209: Ley 734 de 2002, Art 34 Numerales 1 y 2; Ley 715 de 2001 Art 91. Ley 734 de 2002 Numerales 1 y 2: Ley 610 de 2000, art. 6 hoy Decreto 403 Art 126.Ley 599 de 2000 Art 397

Causa: Falta de una efectiva herramienta de planificación financiera. Deficiencias y falta de controles

Efecto: Gasto indebidos. Perdidas de recursos. Observación Administrativa Fiscal y Penal.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD

Esta situación administrativa también forma parte de lo esbozado en la observación N° 6 y las demás inversiones que se realizaron con los recursos del crédito suscrito con el Banco Pichincha, ya que esta forma parte de las Transferencias del Sistema General de Participaciones destinados por la Ley 715 de 2001,

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

Con fundamento en la respuesta de la entidad auditada con relación a los hechos expuestos en esta observación y viendo que en su parte inicial no guarda relación con los hechos relatados, se confirma en toda su estructura la observación. Se eleva a Hallazgo

Hallazgo Administrativo Fiscal Disciplinario y Penal N°9.

Condición: La entidad auditada arrastra obligaciones asumidas con cargo a los subsidios de las transferencias del S.G.P con las Empresas Operadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO -AQSUR por la suma de \$1.206.777.914 y con la Empresa INTERASEO por la suma de \$736.024.393.00 para un total de \$1.942.802.307.00, suma que no se encuentra reflejada en libros y extractos



AUDITORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO
NIT: 890103037-4



Criterio: C.N Art 209: Ley 734 de 2002, Art 34 Numerales 1 y 2; Ley 715 de 2001 Art 91. Ley 734 de 2002 Numerales 1 y 2: Ley 610 de 2000, art. 6 hoy Decreto 403 Art 126.Ley 599 de 2000 Art 397

Causa: Falta de una efectiva herramienta de planificación financiera. Deficiencias y falta de controles

Efecto: Gasto indebidos. Perdidas de recursos.

OBSERVACION No. 11 Administrativo.

Condición; La entidad presenta en las cuentas de ahorro y corriente diferencias entre los publicado en el CHIP 2020 y lo suministrado por el ente auditado, que afectan de manera material (sobrestimación) el saldo final del efectivo. Dado lo anterior, el saldo del efectivo revelado en los estados de situación financiera de cada vigencia no es razonable.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Art.

355 de la Ley 1819 de 2016. Art 27 de la ley 734 de 2000.Art 126 decreto 403 de 2020.

Causa: Falta de compromiso de los funcionarios del área contable y control interno contable para hacer los ajustes necesarios.

Efecto: Sobrestimación del saldo revelado al estado y a la comunidad en el estado de situación financiera.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD

No se presentan descargos a esta observación.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

Con fundamento en la no respuesta de la entidad auditada con relación a los hechos expuestos en esta observación se confirma en todas sus connotaciones y se eleva a Hallazgo

Hallazgo Administrativo N°10.

Condición; La entidad presenta en las cuentas de ahorro y corriente diferencias entre los publicado en el CHIP 2020 y lo suministrado por el ente auditado, que afectan de manera material (sobrestimación) el saldo final del efectivo. Dado lo anterior, el saldo del efectivo revelado en los estados de situación financiera de cada vigencia no es razonable.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Art. 355 de la Ley 1819 de 2016. Art 27 de la ley 734 de 2000. Art 126 decreto 403 de 2020.

Causa: Falta de compromiso de los funcionarios del área contable y control interno contable para hacer los ajustes necesarios.

Efecto: Sobrestimación del saldo revelado al estado y a la comunidad en el estado de situación financiera.

5. GESTIÓN DE INVERSIÓN Y DEL GASTO 2019 Y 2020

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que el control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada correspondiente a las vigencias 2019 y 2020.

Con fundamento a lo anterior, la Contraloría Departamental del Atlántico, emite concepto sobre la gestión de la inversión (Gestión de Planes, programas y proyectos) y del gasto (Gestión Contractual), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT 2019, en el marco de las normas internacionales ISSAI.

5.1. Concepto Sobre la Gestión de Inversión y del Gasto

2019: Favorable

2020: Favorable

La Contraloría Departamental del Atlántico como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión de la Alcaldía Municipal de Repelón, es favorable en la vigencia 2019 con una calificación de 31.7 y favorable para el 2020 una calificación de 38.5, respectivamente, producto de la evaluación a la contratación y a los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo, como se describe a continuación:

5.2 Fundamento del concepto de Inversión y del Gasto

Se presentan los resultados de la evaluación a la contratación del 2019 y 2020 y a los planes, programas, proyectos y metas seleccionados de los Planes de Desarrollo 2016 - 2019 y 2020 - 2023.

2019

CANT. CONTRATOS SUSCRITOS		VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS	
CANT. CONTRATOS EVALUADOS	18	VALOR TOTAL AUDITADO EN PESOS	365.622.196
PRINCIPIOS		RESULTADO	CALIFICACION
EFICACIA		71,91%	INEFICAZ
ECONOMÍA		63,14%	ANTIECONOMICO

2020

CANT. CONTRATOS SUSCRITOS		VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS	
CANT. CONTRATOS EVALUADOS	14	VALOR TOTAL AUDITADO EN PESOS	119.711.741
PRINCIPIOS		RESULTADO	CALIFICACION
EFICACIA		85,48%	EFICAZ
ECONOMÍA		84,10%	ECONOMICO

5.2.1 Gestión Contractual

Como resultado de la auditoría, el concepto de la Gestión Contractual es Eficaz y Económica, como consecuencia de los hechos que se relacionan a continuación, lo que se evidencia en la calificación en el 2019 de 71.91 en eficacia y 63.14 economía, así como en el 2020 una calificación de 85.48 en eficacia y 84.10 en economía, resultado de ponderar las variables evaluadas.

Hay que tener en cuenta que en la vigencia 2019 los recursos propios ascienden a la suma de \$1.966.351.615 y en el año 2020 los recursos propios en el municipio de Repelón ascienden a la suma de \$886.892.972. Cabe resaltar que el año 2020 se afectó con la crisis sanitaria originada por la pandemia del coronavirus, lo cual como en todas las entidades territoriales afectó el ingreso y el gasto.

El Municipio de Repelón de acuerdo a la información reportada en esta auditoría por la administración a la Comisión auditora para las vigencias fiscal 2019 y 2020, suscribió con recursos propios los siguientes contratos:

Vigencia 2019. Recursos Propios

Los datos se extrajeron de la información suministrada por la entidad auditada, los contratos celebrados durante la vigencia 2019 en su totalidad según la información suministrada por la entidad a través de los registros presupuestales expedidos y los datos extraídos del el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- que es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos y considerado como el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos totales (endógenos y exógenos) públicos ascienden a la suma de \$4.405.911.063 ante un presupuesto total de recursos propios de \$1.766.090.386.

Además del análisis de la muestra de contratos se elabora el cuadro a continuación según la clase de contratos suscritos en su totalidad y los suscritos solo con recursos propios:

2019

Clase De Contratos	Cantidad con total presupuesto	Valor \$	Cantidad con Recursos propios	%	Valor \$	%
Prestación de servicios	172	1.577.126.566	73	81.0	627.939.090	35.5
Obras	21	1.820.150.747	6	6.6	650.816.553	36.8
Arrendamientos	5	85.214.379	1	1.1	9.775.000	0.6
Compraventa	9	435.769.371	4	4.4	331.845.000	18.8
Convenio Interadministrativo	11	424.000.000	6	6.6	145.714.743	8.2
Interventoría	3	63.650.000	0		0	
TOTAL	221	4.405.911.063	90		1.766.090.386	





En esta vigencia 2019 de los 221 contratos celebrados durante la vigencia 2019, según la relación de registros presupuestales que suministra la administración municipal se celebraron noventa (90) contratos con recursos propios de los cuales 73 corresponden a prestación de servicios por valor de \$627.939.090, cuatro (4) son contratos de compraventa por valor de \$331.845.000, se suscribieron 6 contratos de obras por valor \$650.816.553, 6 convenios interadministrativos por valor de 145.714.743y en general todos por un valor total de mil setecientos sesenta y seis millones noventa mil trescientos ochenta y seis pesos (\$1.766.090.386) contratados con recursos propios.

Los contratos celebrados con recursos propios que fueron auditados durante el año 2019 ascienden a la suma de 365.222.196

Vigencia 2020. Recursos Propios

Los datos se extrajeron de la información suministrada por la entidad auditada Los contratos celebrados durante la vigencia 2020 en su totalidad según la información suministrada por la entidad a través de los registros presupuestales expedidos y los datos extraídos del el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- que es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos y considerado como el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos totales (endógenos y exógenos) públicos ascienden a la suma de \$2.067.892104.301 ante un presupuesto total de recursos propios de \$886.892.972.



Además del análisis de la muestra de contratos se elabora el cuadro a continuación según la clase de contratos suscritos en su totalidad y los suscritos solo con recursos propios:

Además del análisis de la muestra de contratos se elabora el cuadro a continuación según la clase o tipo de contrato:

2020

Clase De Contratos	Cantidad con total presupuesto	Valor \$	Cantidad con Recursos propios	%	Valor \$	%
Prestación de servicios	160	1.140.857.515	53	88.3	186.660.000	78.3
Obras	1	15.496.876	0	0	0	0
Arrendamientos	3	20.080.000	2	3.3	12.080.000	5.1
Compraventa	6	53.728.000	5	8.3	40.048.000	16.8
Convenio Interadministrativo	35	836.941.910	0	0	0	0
TOTAL	205	2.067.104.301	60		238.288.000	





En esta vigencia, se suscribieron en total 205 contratos según la relación de registros presupuestales que suministra la administración municipal en formato Excel. De esa cantidad se celebraron un total de 60 contratos con recursos propios por valor de \$238.288.000 de los cuales 53 corresponden a prestación de servicios por valor 186.660.000, dos (2) contrato de arrendamiento por valor de \$12.080.000, y se suscribieron cinco (5) contratos de compraventa por valor \$40.048.000, todos por una suma total de \$238.288.000 contratados suscritos y ejecutados con recursos propios.

Los contratos celebrados con recursos propios que fueron auditados durante el año 2020 ascienden a la suma de \$119.711.741

Los contratos evaluados fueron los siguientes:

2019

1

No. del Contrato	CPS 15-01-2019-054
Fecha	enero 15 de 2019
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Yasmira Ruiz Ruiz C.C. 22.599.353
Objeto	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar administrativo en la Registradora Municipal de Estado Civil.
Valor	\$8.529.290
Plazo	9 meses 15 días

2

No. del Contrato	CPS 15-01-2019-005
Fecha	Enero 15 de 2019
Clase de Contrato	Prestación de servicios



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Nelson Torre negra Manjarrez C.C 72.217.235
Objeto	Asistencia técnica y apoyo a la gestión como enlace municipal TIC para el manejo y cargue de la información en la página web del municipio de Repelón, según la propuesta presentada por el contratista y la necesidad descrita en los estudios previos del presente contrato.
Valor	\$16.916.236
Plazo	11 meses y 15 días

3

No. del Contrato	CPS 15-01-2019-056
Fecha	Enero 15 de 2019
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Yobanis Cabarcas Pérez C.C 8.603.255
Objeto	Prestación de servicios de apoyo a la gestión, como ayudante (conductor) del vehículo donde se transportan los funcionarios de la alcaldía municipal de Repelón, según la propuesta presentada por el contratista y la necesidad descrita en los estudios previos del presente contrato.
Valor	\$5.148.420
Plazo	3 meses y 15 días

4

No. del Contrato	CPS 15-01-2019-061
Fecha	Enero 15 de 2019
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Jairo Almanza Ortiz C.C. 8.602.244
Objeto	Prestación de servicios y apoyo a la gestión para la realización de actividades de oficios varios en el CIC de Villa Carolina según la propuesta presentada por el contratista y la necesidad descrita en los estudios previos del presente contrato.
Valor	\$16.916.236
Plazo	11 meses y 15 días

5

No. del Contrato	CPS 01-15-2019-057
Fecha	Enero 15 de 2019
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Yanelis Cabarcas Pérez C.C 22.599.338
Objeto	Para la realización de actividades de oficios varios en el Adulto Mayor del municipio, según la propuesta presentada por el contratista y la necesidad descrita en los estudios previos del presente contrato.
Valor	\$9.584.921
Plazo	9 meses y 15 días



6

No. del Contrato	CPS 01-03-2019-091
Fecha	Marzo 1 de 2019
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Yandris Pernet Miranda
Objeto	La prestación de servicios y apoyo a la gestión para el mantenimiento y reparación de los equipos de cómputos de la alcaldía y sus dependencias
Valor	\$4.968.696
Plazo	9 meses y 15 días

7

No. del Contrato	CPS 25-06-2019-223
Fecha	junio 25 de 2019
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Visita Ortiz Sanz C.C 22.610.102
Objeto	La prestación de servicios profesionales como fisioterapeuta para el desarrollo y la ejecución del programa nacional de protección para el adulto mayor en el municipio de Repelón.
Valor	\$4.968.696
Plazo	6 meses

8

No. del Contrato	CPS 15-02-2019-071
Fecha	febrero 15 de 2019
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Onelys Villa Pernet C.C 22.600.931
Objeto	La prestación de servicios y de apoyo a la gestión como auxiliar de oficios varios en el Centro del adulto mayor en el municipio de Repelón.
Valor	\$8.109.000
Plazo	8 meses y 15 días

9

No. del Contrato	CPS 15-02-2019-019
Fecha	febrero 15 de 2019
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Remberto Osorio P. C.C 8.600.915
Objeto	La prestación de servicios y de apoyo a la gestión como auxiliar de oficios varios en la planta de tratamiento en el municipio de Repelón según la propuesta presentada por el contratista y la necesidad descrita en los estudios previos del presente contrato.
Valor	\$9.064.511
Plazo	9 meses y 15 días

10

No. del Contrato	047-2019
-------------------------	----------



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



Fecha	enero 15 de 2019
Clase de Contrato	Arrendamiento
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Alfredo Manuel Manjarrez Figueroa C.C 8600200
Objeto	Arrendar con destino al funcionamiento de la Registradora Municipal, el inmueble que se detalla a continuación: folio de matrícula # 045-32443 de oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga
Valor	\$ 9.775.000
Plazo	11 meses y 15 días
Supervisor	Liceth Ávila Barraza

11

No. del Contrato	CPS 15-01-2019-050
Fecha	Enero 15 de 2019
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Alfonso Corrales Ruiz C.C 8.600.426
Objeto	Servicios de apoyo a la gestión para la realización de actividades de oficios varios en el CIC (Centro De Integración Comunitario De Villa Rosa)
Valor	\$ 9.975.000
Plazo	9 meses y 15 días

12

No. del Contrato	CPS 15-01-2019-024
Fecha	Enero 15 de 2019
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Wilson García Muños C.C 8.600.605
Objeto	Servicios de apoyo a la gestión para la realización de actividades de oficios varios en el CIC (Centro De Integración Comunitario De Villa Rosa)
Valor	\$ 9.064.511
Plazo	9 meses y 15 días

13

No. del Contrato	CPS 15-01-2019-042
Fecha	Enero 15 de 2019
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Faimer Pernet Torres
Objeto	Servicio consistente en la realización de actividades de oficios varios para la preservación cuidado y mantenimiento de las instalaciones del centro de eventos.
Valor	\$ 1.908.318
Plazo	2 meses

14

No. del Contrato	CPS 15-01-2019-055
-------------------------	--------------------



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



Fecha	Enero 15 de 2019
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Fresolina Castro Carrillo C.C 22.599.033
Objeto	Prestación de servicio como servicio general en el Centro de eventos.
Valor	\$ 9.064.511
Plazo	9 meses 15 días

15

No. del Contrato	CPS 15-01-2019-044
Fecha	Enero 15 de 2019
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	José Vicente Berrio Salas C.C 8.743.936
Objeto	servicios de apoyo a la gestión para la realización de actividades de oficios varios en el Hogar Infantil María Paz
Valor	\$9.064.425
Plazo	9 meses 15 días

16

No. del Contrato	CPS 15-01-2019-014
Fecha	Enero 15 de 2019
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Verónica Patricia Barrios Vega C.C 1.046.267.051
Objeto	Servicio de apoyo a la gestión en la actualización del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales (sisben) en el Municipio de Repelón Atlántico
Valor	\$9.064.425
Plazo	9 meses 15 días

ANALISIS:

Los contratos celebrados durante la vigencia 2019 arriba relacionados una vez analizados y estudiados por la Comisión auditora presentan en común la serie de inconsistencias y falencias que se detallan a continuación, arrojando las observaciones correspondientes.

En la carpeta de estos contratos no se aporta evidencia sobre la realización y la elaboración de los estudios previos. La contratación que apunta a objetivos estratégicos institucionales debe sustentarse en el plan de desarrollo y fundamentarse en las directrices de la oficina de planeación o las que hagan sus veces, por consiguiente es importante el análisis específico de los fundamentos jurídicos que soportan la contratación para evaluar la justificación de acudir a la contratación directa contenida en los estudios previos y que esta se realizara con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de desarrollar el objeto contractual y fundamentado en un especial análisis de estudios previos de conveniencia y oportunidad.



El análisis de la justificación de la contratación, establecido como obligación de la entidad en todos los contratos resulta esencial para poder hacer una valoración específica.

No existe acta de inicio en la carpeta del contrato. El acta de inicio es determinante para asegurar que los requisitos de ejecución del contrato, tales como las garantías y el registro presupuestal estén aportados al contrato y además mediante esta acta se establece el cumplimiento del plazo del contrato

Se constató que ninguno de los documentos de estos contratos se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Secop. Con esa conducta de está afectando el principio de Transparencia al no efectuarse la publicidad del contrato dentro de los términos de la ley. No se cumple con el requisito de la Publicidad en el Secop

Revisada las carpetas de cada uno de los contratos mencionado en la relación anterior se evidencia que no se aporta debidamente diligenciado el Formato Único de hoja de Vida de la Función Pública.

No se aportan los Certificados de Antecedentes Disciplinarios que expiden la Procuraduría General de la Nación, ni el Boletín de Responsables Fiscales que expide la Contraloría General de la República, ni se aporta certificación por parte de la entidad que se realizó por parte de ella la verificación de los antecedentes disciplinarios y fiscales en la página web de esos órganos de control.

Cotejando la fecha de celebración del contrato y la fecha del pago de las estampillas se observa que en algunos de estos contratos, el pago de las estampillas departamentales se realiza extemporáneamente. Se observa que de manera repetitiva y recurrente se procede a cancelar el valor de las estampillas departamentales con demasiado tiempo a la suscripción del contrato.

No presenta, ni se aporta Certificado de Registro Presupuestal en la carpeta contractual. El aporte de este documento al momento del inicio de la ejecución del contrato es indispensable ya que se considera un requisito de ejecución. El registro presupuestal se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Observación No. 12 Observación Administrativa.

Condición: Las carpetas de los contratos del 2019, N° CPS 15-01-2019-054, CPS 15-01-2019-005, CPS 15-01-2019-056, CPS 15-01-2019-061, CPS 01-15-2019-057, CPS 01-03-2019-091, CPS 25-06-2019-223, CPS 15-02-2019-071, CPS 15-02-2019-019, 047-2019, CPS 15-01-2019-050, CPS 15-01-2019-024, CPS 15-01-2019-042, CPS 15-01-2019-055, CPS 15-01-2019-044 , CPS 15-01-2019-014, las



Certificaciones de Antecedentes Disciplinarios que expiden la Procuraduría General de la Nación y el Boletín de Responsabilidad Fiscal que expide la Contraloría General de la República se aportan con fechas de hasta seis meses posteriores a la suscripción del contrato y tampoco se aporta certificación por parte de la entidad que se realizó por parte de ella la verificación de los antecedentes disciplinarios y fiscales en la página web de esos órganos de control

Criterio: Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Decreto 190 de 1995, Parágrafo del artículo 1.

Causa: Falta de control, revisión o de aplicación de los requisitos para contratar

Efecto: Se corre con el riesgo de contratar con personas que se encuentren inhabilitadas para hacerlo. Observación Administrativa.

DESCARGOS A LA OBSERVACION N°12

Con relación a esta observación manifestamos, que no se puede responder por soportes de contratos contenidos en carpetas que no fueron recibidas en físico, ni inventariadas. Las carpetas se encontraron en el archivo de la Alcaldía, sin embargo no fueron entregadas formalmente ni de manera oficial, y así se hizo constar en el acta de empalme. Es mas no se pudieron entregar todas las carpetas solicitadas por la Comisión de auditoría, solo se entregaron las carpeta que se encontraron en el archivo.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

La respuesta entregada por la entidad auditada no desvirtúa la observación sobre la no entrega de las certificaciones de antecedentes fiscales y disciplinarios del contratista por lo que se confirma la observación por lo que se pasa a confirmar la connotación administrativa de la observación y se eleva a Hallazgo

Hallazgo Administrativo N°11.

Condición: Las carpetas de los contratos del 2019, N° CPS 15-01-2019-054, CPS 15-01-2019-005, CPS 15-01-2019-056, CPS 15-01-2019-061, CPS 01-15-2019-057, CPS 01-03-2019-091, CPS 25-06-2019-223, CPS 15-02-2019-071, CPS 15-02-2019-019, 047-2019, CPS 15-01-2019-050, CPS 15-01-2019-024, CPS 15-01-2019-042, CPS 15-01-2019-055, CPS 15-01-2019-044 , CPS 15-01-2019-014, las Certificaciones de Antecedentes Disciplinarios que expiden la Procuraduría General de la Nación y el Boletín de Responsabilidad Fiscal que expide la Contraloría General de la República se aportan con fechas de hasta seis meses posteriores a la suscripción del contrato y tampoco se aporta certificación por parte de la entidad que se realizó por parte de ella la verificación de los antecedentes disciplinarios y fiscales en la página web de esos órganos de control

Criterio: Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Decreto 190 de 1995, Parágrafo del artículo 1.

Causa: Falta de control, revisión o de aplicación de los requisitos para contratar

Efecto: Se corre con el riesgo de contratar con personas que se encuentren inhabilitadas para hacerlo.



Observación No. 13 Observación Administrativa (A).

Condición: En los contratos del 2019 números N° CPS 15-01-2019-054, CPS 15-01-2019-005, CPS 15-01-2019-056, CPS 15-01-2019-061, CPS 01-15-2019-057, CPS 01-03-2019-091, CPS 25-06-2019-223, CPS 15-02-2019-071, CPS 15-02-2019-019, 047-2019, CPS 15-01-2019-050, CPS 15-01-2019-024, CPS 15-01-2019-042, CPS 15-01-2019-055, CPS 15-01-2019-044 , CPS 15-01-2019-014, se constató que los documentos de estos contratos no se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Secop.

Criterio: Ley 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1

Causa: Debilidades de control de la etapa precontractual y contractual, que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Se afecta la publicidad y transparencia del proceso y el seguimiento por parte de la ciudadanía del proceso de contratación. Observación Administrativa.

DESCARGOS A LA OBSERVACION N°13

Con relación a esta observación se procedió a revisar el Secop y se pudo constatar que los contratos relacionados en ella efectivamente no están publicados en el Secop, por lo que no encontramos argumentos con que desvirtuarlas.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

La respuesta entregada por la entidad auditada confirma la observación por lo que se pasa a confirmar la observación administrativa y se eleva a hallazgo

Hallazgo Administrativo N°12

Condición: En los contratos del 2019 números N° CPS 15-01-2019-054, CPS 15-01-2019-005, CPS 15-01-2019-056, CPS 15-01-2019-061, CPS 01-15-2019-057, CPS 01-03-2019-091, CPS 25-06-2019-223, CPS 15-02-2019-071, CPS 15-02-2019-019, 047-2019, CPS 15-01-2019-050, CPS 15-01-2019-024, CPS 15-01-2019-042, CPS 15-01-2019-055, CPS 15-01-2019-044 , CPS 15-01-2019-014, se constató que los documentos de estos contratos no se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. Secop.

Criterio: Ley 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1

Causa: Debilidades de control de la etapa precontractual y contractual, que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efecto: Se afecta la publicidad y transparencia del proceso y el seguimiento por parte de la ciudadanía del proceso de contratación.

Observación No. 14 Observación Administrativa (A).

Condición: En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión celebrados durante la vigencia de 2019 correspondientes a los números, CPS 15-01-2019-054, CPS 15-01-2019-005, CPS 15-01-2019-056, CPS 15-01-2019-061, CPS 01-15-2019-057, CPS 01-03-2019-091, CPS 25-06-2019-223, CPS 15-02-2019-071, CPS 15-02-2019-019, CPS 15-01-2019-050, CPS 15-01-2019-024, CPS



15-01-2019-042, CPS 15-01-2019-055, CPS 15-01-2019-044 , CPS 15-01-2019-014, no se aporta evidencia de la suscripción del acta de inicio como documento que deje constancia del cumplimiento de los requisitos para el comienzo de la ejecución del contrato y establecer el plazo. Además, no se aporta en físico el Registro presupuestal.

Criterio: Ley 1150 de 2007, artículo 23, ley 80 de 1993, artículo 41. Cláusula del contrato sobre el plazo del mismo.

Causa: Inobservancia de la norma.

Efecto: Se corre con el riesgo que la ejecución del contrato se inicie sin el requisito del Registro Presupuestal y la garantía. No se puede determinar el cumplimiento del plazo del contrato. Observación Administrativa.

DESCARGOS A LA OBSERVACION N°14

Ante esta observación se responde lo mismo en el sentido que, con relación a esta observación manifestamos, que no se puede responder por soportes de contratos contenidos en carpetas que no fueron recibidas en físico, ni inventariadas. Las carpetas se encontraron en el archivo de la Alcaldía, sin embargo, no fueron entregadas formalmente ni de manera oficial, y así se hizo constar en el acta de empalme. Es más no se pudieron entregar todas las carpetas solicitadas por la Comisión de auditoría, solo se entregaron las carpetas que se encontraron en el archivo.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

La respuesta entregada por la entidad auditada no explica ni argumenta la razón de la observación por lo que se pasa a confirmar la connotación administrativa de la observación y se eleva a Hallazgo

Hallazgo Administrativo N°13

Condición: En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión celebrados durante la vigencia de 2019 correspondientes a los números, CPS 15-01-2019-054, CPS 15-01-2019-005, CPS 15-01-2019-056, CPS 15-01-2019-061, CPS 01-15-2019-057, CPS 01-03-2019-091, CPS 25-06-2019-223, CPS 15-02-2019-071, CPS 15-02-2019-019, CPS 15-01-2019-050, CPS 15-01-2019-024, CPS 15-01-2019-042, CPS 15-01-2019-055, CPS 15-01-2019-044 , CPS 15-01-2019-014, no se aporta evidencia de la suscripción del acta de inicio como documento que deje constancia del cumplimiento de los requisitos para el comienzo de la ejecución del contrato y establecer el plazo. Además, no se aporta en físico el Registro presupuestal.

Criterio: Ley 1150 de 2007, artículo 23, ley 80 de 1993, artículo 41. Cláusula del contrato sobre el plazo del mismo.

Causa: Inobservancia de la norma.

Efecto: Se corre con el riesgo que la ejecución del contrato se inicie sin el requisito del Registro Presupuestal y la garantía. No se puede determinar el cumplimiento del plazo del contrato.



Observación No.15 Observación Administrativa (A).

Condición: En los contratos celebrados en el año 2019, números CPS 15-01-2019-054, CPS 15-01-2019-005, CPS 15-01-2019-056, CPS 01-15-2019-057, CPS 15-02-2019-071, CPS 15-02-2019-019, 047-2019, CPS 15-01-2019-050, CPS 15-01-2019-042, CPS 15-01-2019-055, CPS 15-01-2019-044 , CPS 15-01-2019-014, el pago de las estampillas departamentales no se realizó dentro del término señalado por el Estatuto Tributario Departamental.

Criterio: Ordenanza No. 000253 de 2015. Ley 80. Art 60, Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. Artículo 130, 132, 134,135, 136, 138. Artículo 142 de la ordenanza 0545 de 2017.

Causa: Falta de control y seguimiento al cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.

Efecto: Riesgo que el contratista eluda el pago de las estampillas, afectando el cumplimiento de metas o programas del Plan de Desarrollo. Observación Administrativa.

DESCARGOS A LA OBSERVACION N°15

Se procedió a la revisión de las carpetas de los contratos relacionados en esta observación y se revisaron los respectivos recibos de pago de la estampillas y efectivamente las fechas de pago están fuera del tiempo de pago que establece la Ordenanza, por lo que no encontramos argumentos con que desvirtuarlas.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

La respuesta entregada por la entidad auditada confirma la observación por lo que se pasa a confirmar la connotación administrativa de la observación y se eleva a Hallazgo

Hallazgo Administrativo N°14

Condición: En los contratos celebrados en el año 2019, números CPS 15-01-2019-054, CPS 15-01-2019-005, CPS 15-01-2019-056, CPS 01-15-2019-057, CPS 15-02-2019-071, CPS 15-02-2019-019, 047-2019, CPS 15-01-2019-050, CPS 15-01-2019-042, CPS 15-01-2019-055, CPS 15-01-2019-044 , CPS 15-01-2019-014, el pago de las estampillas departamentales no se realizó dentro del término señalado por el Estatuto Tributario Departamental.

Criterio: Ordenanza No. 000253 de 2015. Ley 80. Art 60, Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. Artículo 130, 132, 134,135, 136, 138. Artículo 142 de la ordenanza 0545 de 2017.

Causa: Falta de control y seguimiento al cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.

Efecto: Riesgo que el contratista eluda el pago de las estampillas, afectando el cumplimiento de metas o programas del Plan de Desarrollo.

Observación No. 16 Observación Administrativa (A).

Condición: En los contratos suscritos durante la vigencia 2019, números N° CPS 15-01-2019-054, CPS 15-01-2019-005, CPS 15-01-2019-056, CPS 15-01-2019-061, CPS 01-15-2019-057, CPS 01-03-2019-091, CPS 25-06-2019-223, CPS 15-02-2019-071, CPS 15-02-2019-019, 047-2019, CPS 15-01-2019-050, CPS 15-01-2019-024, CPS 15-01-2019-042, CPS 15-01-2019-055, CPS 15-01-2019-044 , CPS 15-01-2019-014, no se aporta debidamente diligenciado el Formato Único de Hoja de Vida del contratista.

Criterio: Ley 190 de 1995, artículos 1, 2 y 3.

Causa: Inobservancia de la norma. Falta de conocimiento de requisitos.

Efecto: Se puede afectar la calidad de los servicios a prestar al no comprobar el perfil del contratista. Observación Administrativa.

DESCARGOS A LA OBSERVACION N°16

Con relación a esta observación me permito decir, que no podemos responder por soportes de contratos contenidos en carpetas que no fueron recibidas en físico, ni inventariadas. Las carpetas se encontraron en el archivo de la Alcaldía, sin embargo no fueron entregadas formalmente, como se puede verificar en las actas de empalme. Las carpetas entregadas a la auditoría para su revisión fueron las solicitadas por la comisión auditora y se entregaron las que se encontraron, pues algunas no se pudieron entregar porque no se hallaron en el archivo

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

La respuesta entregada por la entidad auditada no explica ni argumenta la razón de la observación por lo que se pasa a confirmar la connotación administrativa de la observación y se eleva a Hallazgo

Hallazgo Administrativo N°15

Condición: En los contratos suscritos durante la vigencia 2019, números N° CPS 15-01-2019-054, CPS 15-01-2019-005, CPS 15-01-2019-056, CPS 15-01-2019-061, CPS 01-15-2019-057, CPS 01-03-2019-091, CPS 25-06-2019-223, CPS 15-02-2019-071, CPS 15-02-2019-019, 047-2019, CPS 15-01-2019-050, CPS 15-01-2019-024, CPS 15-01-2019-042, CPS 15-01-2019-055, CPS 15-01-2019-044 , CPS 15-01-2019-014, no se aporta debidamente diligenciado el Formato Único de Hoja de Vida del contratista.

Criterio: Ley 190 de 1995, artículos 1, 2 y 3.

Causa: Inobservancia de la norma. Falta de conocimiento de requisitos.

Efecto: Se puede afectar la calidad de los servicios a prestar al no comprobar el perfil del contratista.



Observación No.17 Observación Administrativa (A).

Condición: En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión celebrados durante la vigencia de 2019 correspondientes a los números, CPS 15-01-2019-054, CPS 15-01-2019-005, CPS 15-01-2019-056, CPS 15-01-2019-061, CPS 01-15-2019-057, CPS 01-03-2019-091, CPS 25-06-2019-223, CPS 15-02-2019-071, CPS 15-02-2019-019, 047-2019, CPS 15-01-2019-050, CPS 15-01-2019-024, CPS 15-01-2019-042, CPS 15-01-2019-055, CPS 15-01-2019-044 , CPS 15-01-2019-014, no se aporta evidencia de la realización y la elaboración de los estudios previos, documentos que no están archivados en la carpeta ni está publicado en el Secop.

Criterio: Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Ley 1082 de 2015. Ley 1474 de 2011, parágrafo 1, artículo 83.

Causa: Inobservancia de la norma.

Efecto: Inadecuados procesos precontractuales en la suscripción del contrato. Observación Administrativa.

DESCARGOS A LA OBSERVACION N°17

Con relación a esta observación manifestamos, que no se puede responder por soportes de contratos contenidos en carpetas que no fueron recibidas en físico, ni inventariadas. Las carpetas se encontraron en el archivo de la Alcaldía, sin embargo no fueron entregadas formalmente ni de manera oficial, y así se hizo constar en el acta de empalme. Es mas no se pudieron entregar todas las carpetas solicitadas por la Comisión de auditoría, solo se entregaron las carpeta que se encontraron en el archivo.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

La respuesta entregada por la entidad auditada no está debidamente soportada por lo que se pasa a confirmar la connotación administrativa de la observación y se eleva a Hallazgo

Hallazgo Administrativo N°16

Condición: En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión celebrados durante la vigencia de 2019 correspondientes a los números, CPS 15-01-2019-054, CPS 15-01-2019-005, CPS 15-01-2019-056, CPS 15-01-2019-061, CPS 01-15-2019-057, CPS 01-03-2019-091, CPS 25-06-2019-223, CPS 15-02-2019-071, CPS 15-02-2019-019, 047-2019, CPS 15-01-2019-050, CPS 15-01-2019-024, CPS 15-01-2019-042, CPS 15-01-2019-055, CPS 15-01-2019-044 , CPS 15-01-2019-014, no se aporta evidencia de la realización y la elaboración de los estudios previos, documentos que no están archivados en la carpeta ni está publicado en el Secop.

Criterio: Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Ley 1082 de 2015. Ley 1474 de 2011, parágrafo 1, artículo 83.

Causa: Inobservancia de la norma.

Efecto: Inadecuados procesos precontractuales en la suscripción del contrato.

17

No. del Contrato	Convenio de Asociación N°004-2019
Fecha	Junio 26 de 2019
Clase de Contrato	Convenio de asociación
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Fundación para el Desarrollo Sostenible del Caribe Colombiano "FUNDESCA". NIT 900.064.227-4. Rep. Legal Julio Cesar Altamar Rodríguez. C.C19.253.801.
Objeto	Aunar esfuerzos y recursos entre la Fundación y administración municipal en el marco de las actividades del proyecto construcción y equipamiento de oficina e infraestructura en la parcela demostrativa.
Valor	\$195.000.000 la entidad municipal aporta \$150.000.000 y la Fundación aporta \$45.000.000
Plazo	Noventa (90) días

ANALISIS:

La carpeta contentiva de este convenio que nos entrega la entidad auditada está bastante incompleta por lo que se evidenció que en ella no están contenidos los estudios previos, los soportes presupuestales se tuvieron que encontrar en la relación de los egresos, no existe en la carpeta una propuesta y además no se evidencia el presupuesto oficial de la obra.

Analizando el contenido del contrato, se observó en el objeto, que la administración municipal y la fundación aúnan esfuerzos para la las "actividades del proyecto construcción y equipamiento de oficina e infraestructura en la parcela demostrativa". Del contenido de la Acta de inicio de fecha 29 de junio de 2019 se desprende que el objeto del contrato en particular se refiere a la ejecución de obras. El acta expresa la entrega por parte de la alcaldía al Ejecutor de la zona en la cual se desarrollaran los trabajos, dejando constancia de los siguientes hechos:

- 1) Que se visitó el sitio donde se ejecutarán las obras objeto de este convenio y se determinó que no existen problemas de limitaciones de dominio en el lugar....por lo tanto se deja instalado en el sitio de la obra al ejecutor....
- 2) Que el Ejecutor conjuntamente con la supervisora de la obra, visitaron el lugar donde se desarrollaran los trabajos.

En el anexo N°1 de prórroga de la Póliza N°320-47-994000018585 de la cual no se aporta la póliza principal a la carpeta de 27 de junio de 2019, de Aseguradora Solidaria se declara claramente en el subtítulo GIRO DE NEGOCIO: contrato de ejecución de obra y además se detalla como Póliza de cumplimiento de ejecución de obra.



Ante este hecho es claro teniendo en cuenta el tipo de contrato (obra y la naturaleza del objeto del contrato que lo más viable era adelantar el proceso de selección mediante el proceso de selección abreviada que era el precedente como así lo dispone el estatuto de contratación. Con la suscripción del convenio para la ejecución de obras se evadió el proceso de selección objetiva restándole objetividad a la escogencia del contratista a la luz del principio de transparencia. El mismo proceso de adjudicación del convenio a la Fundación, está viciado ya que no tiene en cuenta lo que dispone el Decreto 092 de 2017 en lo que respecta al aporte por parte de la Fundación favorecida.

En la etapa de planeación se debe establecer si existen dos o más ESAL que puedan ejecutar el objeto a contratar, y de ser así se deberá aplicar el procedimiento competitivo, previsto en el artículo 4° del decreto 092 de 2017.

Si se prueba que solo existe una ESAL, se procederá conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 2° de la Ley 1150 de 2007, es decir, contratación directa.

El Decreto 092 exige el desarrollo de procesos competitivos salvo que existan varias Entidades sin ánimo de lucro que puedan ejecutar el objeto del convenio y una de ellas se comprometa a aportar en dinero, el 30% de su valor, solo cuando una de ellas comprometa dicho porcentaje, la entidad no estará obligada a aplicar el procedimiento competitivo.

El Decreto 092 de 2017 exceptúa la realización del proceso competitivo cuando el objeto del contrato sea la realización de actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana y se identifique que sólo determinadas personas naturales o jurídicas puedan desarrollarlo.

En el contrato en su cláusula quinta dice que FUDESCA aporta la suma de \$45.000.000, suma que primero que todo no representa el 30% (que sería \$58.500.000) y segundo que dice en el contrato que la fundación efectuara sus aportes en el fortalecimiento económico y productivo de conformidad con la oferta técnica, económica de la propuesta y los estudios previos, pero en ningún momento se evidencia en la carpeta que la Fundación haya aportado el 30% del valor del convenio en dinero, por lo que se desprende que desde los dos puntos de vista, ya sea como contrato de obra o como convenio de asociación se evadió el proceso competitivo en la escogencia del ejecutor del contrato.

Además el ultimo párrafo del artículo 4 de este decreto contextualiza que “En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto”, exigencias que no se evidencia su cumplimiento en la carpeta del contrato ni en el Secop en el cual

no aparece publicado el convenio. Se viola claramente el principio de Selección Objetiva y el Principio de Transparencia.

Como lo ha sostenido el Consejo de estado “que el hecho de que no se tramite un procedimiento de selección formal, como es el de la licitación pública, no significa de manera alguna que la escogencia del contratista pueda ser arbitraria y caprichosa, y en este caso la Sala pone de ejemplo específico, la contratación directa. Dice la Sala, que, en estos casos, la Entidad pública igual debe informar no solo el objeto del contrato, sino el método de evaluación y adjudicación, de tal manera que los oferentes tengan conocimiento de los factores de calificación y ponderación que serán aplicados en sus ofertas y determinarán la decisión final. En caso de que la entidad pública no actúe de esta manera, se configurará una deficiencia en el procedimiento de selección del contratista que afectará la validez del acto de adjudicación, y se reitera, que no importa que se trate de una entidad NO sujeta a la Ley 80/93”.

En la carpeta que se entrega a la Comisión no existen actas parciales, acta final de entrega o recibido a satisfacción de la obra, informes del supervisor que acrediten que la obra se ejecutó. En la relación en Excel de los comprobantes de egresos y en físico solo aparece relacionado el comprobante de egresos N°2019.CEN.2.000328 por valor de \$60.000.000 y cheque N°009364 de fecha 5 de julio de 2019 del Banco Agrario a favor de Julio Altamar Rodríguez por valor de \$60.000.000, por concepto de anticipo, valor que se eleva a detrimento ante la falta de evidencia de la ejecución del objeto del contrato. Hay que anotar que este anticipo está pagado a nombre de la persona natural y no a nombre de la persona jurídica en una cuenta especial que debería abrirse para poder auditar el buen manejo y correcta inversión del anticipo. Hay que tener en cuenta que el registro presupuestal N°2019.CEN.01.0000260 de junio 26 de 2019 se expide por la suma de \$150.000.000

Existe un registro presupuestal y un egreso por valor de \$60.000.000

Observación No. 18 Observación Administrativa-Disciplinaria y Penal.

Condición: En el Convenio de Asociación N°004-2019, celebrado entre la Alcaldía Municipal de Repelón y la Fundación para el Desarrollo Sostenible del Caribe Colombiano “FUNDESCA, no se aplicó las disposiciones legales sobre el proceso de la escogencia del contratista o ejecutor del convenio, en clara violación al Principio de selección Objetiva y al Principio de Transparencia. Así mismo, No se publicó en el Secop.

Criterio: Constitución Política de Colombia, artículo 209, Ley 80 de 1993, el artículo 23, 24, Ley 1150 de 2007, artículo 5. Sentencia Consejo de Estado de 29 de agosto de 2007, expediente número 15324

Causa: Inaplicabilidad de las disposiciones legales. Falta de aplicación de los requisitos. Premura e improvisación en la contratación.



Efecto: Corre con el riesgo que se decrete la nulidad del acto de adjudicación. Cabe la posibilidad de no contratar con la persona natural o jurídica idónea ante la falta de convocatoria. Observación Administrativa-Disciplinaria y Penal.

DESCARGOS A LA OBSERVACION N°18

Con relación a esta observación me permito decir, que no podemos responder por soportes de contratos contenidos en carpetas que no fueron recibidas en físico, ni inventariadas. Las carpetas se encontraron en el archivo de la Alcaldía, sin embargo no fueron entregadas formalmente, como se puede verificar en las actas de empalme. Las carpetas entregadas a la auditoría para su revisión fueron las solicitadas por la comisión auditora y se entregaron las que se encontraron, pues algunas no se pudieron entregar porque no se hallaron en el archivo. Lo que si nos consta es que no están publicados.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

La respuesta entregada por la entidad auditada no está debidamente soportada por lo que se pasa a confirmar la connotación administrativa de la observación y se eleva a Hallazgo

Hallazgo Administrativo-Disciplinario y Penal N°17

Condición: En el Convenio de Asociación N°004-2019, celebrado entre la Alcaldía Municipal de Repelón y la Fundación para el Desarrollo Sostenible del Caribe Colombiano "FUNDESCA, no se aplicó las disposiciones legales sobre el proceso de la escogencia del contratista o ejecutor del convenio, en clara violación al Principio de selección Objetiva y al Principio de Transparencia. Así mismo, No se publicó en el Secop.

Criterio: Constitución Política de Colombia, artículo 209, Ley 80 de 1993, el artículo 23, 24, Ley 1150 de 2007, artículo 5. Sentencia Consejo de Estado de 29 de agosto de 2007, expediente número 15324

Causa: Inaplicabilidad de las disposiciones legales. Falta de aplicación de los requisitos. Premura e improvisación en la contratación.

Efecto: Corre con el riesgo que se decrete la nulidad del acto de adjudicación. Cabe la posibilidad de no contratar con la persona natural o jurídica idónea ante la falta de convocatoria.

Observación No. 19 Observación Administrativa-Fiscal y Disciplinaria.

Condición: En el Convenio de Asociación N°004-2019, celebrado entre la Alcaldía Municipal de Repelón y la Fundación para el Desarrollo Sostenible del Caribe Colombiano "FUNDESCA, No hay evidencia del cumplimiento del objeto contractual. No existe informe, ni cuenta corriente o bancaria que acredite buen manejo y correcta inversión del anticipo por valor de \$60.000.000. No se evidencia la vigilancia y el seguimiento a los contratos por parte del supervisor. No se encuentran informes de seguimiento y ejecución del contrato.

Criterio: Artículo 126 del Decreto 403 de 2020. Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84, Ley 1150 de 2007. Art 17.



Causa: Falta de seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato.

Efecto: Pérdida de ingresos potenciales. Posible daño patrimonial por la suma de \$60.000.000. Observación con posible incidencia Fiscal y Disciplinaria.

DESCARGOS A LA OBSERVACION N°19

Con relación a esta observación me permito decir, que no podemos responder por soportes de contratos contenidos en carpetas que no fueron recibidas en físico, ni inventariadas. Las carpetas se encontraron en el archivo de la Alcaldía, sin embargo no fueron entregadas formalmente, como se puede verificar en las actas de empalme. Las carpetas entregadas a la auditoría para su revisión fueron las solicitadas por la comisión auditora y se entregaron las que se encontraron, pues algunas no se pudieron entregar porque no se hallaron en el archivo. Lo que si nos consta es que no están publicados. Lo que si e cierto es que los documentos que existen sobre este empréstito y este contratos son fragmentarios y escasos y evidencian una serie de anomalías que ya fueron denunciados por esta entidad ante las autoridades correspondientes.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

La respuesta entregada por la entidad auditada no está debidamente soportada y no alcanza a desvirtuar los hechos expuestos en la observación, por lo que se pasa a confirmar la connotación administrativa de la observación y se eleva a Hallazgo

Hallazgo Administrativo Fiscal y Disciplinario N°18

Condición: En el Convenio de Asociación N°004-2019, celebrado entre la Alcaldía Municipal de Repelón y la Fundación para el Desarrollo Sostenible del Caribe Colombiano “FUNDESCA, No hay evidencia del cumplimiento del objeto contractual. No existe informe, ni cuenta corriente o bancaria que acredite buen manejo y correcta inversión del anticipo por valor de \$60.000.000. No se evidencia la vigilancia y el seguimiento a los contratos por parte del supervisor. No se encuentran informes de seguimiento y ejecución del contrato.

Criterio: Artículo 126 del Decreto 403 de 2020. Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84, Ley 1150 de 2007. Art 17.

Causa: Falta de seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato.

Efecto: Pérdida de ingresos potenciales. Posible daño patrimonial por la suma de \$60.000.000.

No. del Contrato	Sin numero
Fecha	Diciembre 18 de 2019
Clase de Contrato	Compraventa
Modalidad contratación	Contratación Directa
Contratista	Agrotrac del Caribe SAS NIT 900.556.304-5.Rep. Legal: Said Ghisays Logreira C.C 72.220.299
Objeto	Compraventa de un tractor
Valor	\$28.500.000
Plazo	

ANALISIS:

Este es un contrato que no fue objeto de proceso de selección y su respectiva publicación en el Secop.

No esta antecedido de estudios previos.

No aparece el comprobante de egresos ni en físico ni en la relación de comprobante de egresos del pago que se realizó.

No se expidió Certificado de Registro presupuestal.

Tiene una disponibilidad presupuestal por valor de \$150.000.000 para la compra del tractor e inexplicablemente se compra un tractor de segunda modelo 1.988, sin garantías por parte del vendedor y no se sabe el destino del resto del dinero dispuesto para esta compra.

Según dictamen pericial el tractor tiene un valor de \$23.000.000 y fue comprado por la suma de 28.500.000. lo cual manifiesta un sobrepeso de \$5.500.000. Este hecho ya fue analizado y cuantificado en el análisis de la inversión del Crédito del Banco Pichincha.

Observación No.20 Observación Administrativa-Disciplinaria

Condición: En el contrato de compraventa sin número de fecha diciembre 18 de 2019, se evidenció que, es un contrato que no fue objeto de proceso de selección y su respectiva publicación en el Secop. No se realizaron estudios previos.

Criterio: Artículo 2.2.1.1.2.1.1 y Ley 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1 de la Ley 1082 de 2015. Artículo 23 y 24 ley 80 de 1.993. Constitución Política de Colombia, artículo 209

Causa: Inobservancia de la norma.

Efecto: Inadecuados procesos precontractuales en la suscripción del contrato. Observación Administrativa y Disciplinaria

DESCARGOS A LA OBSERVACION N°20

Con relación a esta observación se procedió a revisar el Secop para darle respuesta y se pudo constatar que el contrato no está publicado en el Secop, por lo que no encontramos argumentos con que desvirtuarlas.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

La respuesta entregada por la entidad auditada confirma la observación por lo que se pasa a confirmar la connotación administrativa de la observación y se eleva a Hallazgo

Hallazgo Administrativo-Disciplinario N°19

Condición: En el contrato de compraventa sin número de fecha diciembre 18 de 2019, se evidenció que, es un contrato que no fue objeto de proceso de selección y su respectiva publicación en el Secop. No se realizaron estudios previos.



Criterio: Artículo 2.2.1.1.2.1.1 y Ley 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1 de la Ley 1082 de 2015. Artículo 23 y 24 ley 80 de 1.993. Constitución Política de Colombia artículo 209

Causa: Inobservancia de la norma.

Efecto: Inadecuados procesos precontractuales en la suscripción del contrato.
2020

FORMATO PAPELES DE TRABAJO CONTRATACION

No. del Contrato	CD 03-03-2020-036-1
Fecha	febrero 3 de 2020-Eduardo Polo Mendoza-alcalde-
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Tomas Mercado Romero C.C 1.051.417.070
Objeto	Prestación de servicios profesionales de asesoría integral y acompañamiento municipal en la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud del trabajo.
Valor	\$10.000.000
Plazo	Cinco (5) meses

2

No. del Contrato	MC 002-2020
Fecha	febrero 20 de 2020
Clase de Contrato	Alquiler de vehículos
Modalidad contratación	Mínima Cuantía
Contratista	Ever Alfredo Orozco Cabrera. C.C 1.143.151.165
Objeto	alquiler de vehículo automotor para uso de las diferentes dependencias de la administración del municipio de Repelón - Atlántico
Valor	\$24.000.000
Plazo	5 meses

3

No. del Contrato	MC 015-2020MR
Fecha	febrero 20 de 2020-Lorena Barandica Acosta-alcaldesa (e)
Clase de Contrato	Alquiler de vehículos
Modalidad contratación	Mínima Cuantía
Contratista	Manuel A. Mendoza Bula. C.C 72.292.780
Objeto	alquiler de vehículo automotor para uso de las diferentes dependencias de la administración del municipio de Repelón - Atlántico
Valor	\$17.738.500
Plazo	5 meses

4

No. del Contrato	CD N°03-01-2019-005-1
Fecha	Enero 3 de 2020
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Bernardo Miguel Ruiz Valencia C.C 1.131.429.175
Objeto	Prestación de servicios personales de apoyo a la gestión en la



	misión institucional que a la secretaria general de este municipio le corresponde ejercer.
Valor	\$12.000.000
Plazo	6 meses

5

No. del Contrato	CD – 157 -2020
Fecha	Octubre 1 de 2020-Lorena Barandica Acosta. C.C 1.140.826.588. Alcalde (E)
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Masami Carrillo Ahumada C.C 1.046.273.839
Objeto	Prestar servicios profesionales como psicóloga en la secretaria de salud del municipio de repelón
Valor	\$1.000.000
Plazo	Un mes

6

No. del Contrato	CD 20-08-2020-128
Fecha	Agosto 20 de 2020. Evertt Sarmiento Pernet. C.C 8.603.928. Alcalde (E).
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Yilfry Cabarcas Ruiz C.C 8.602.857
Objeto	Prestación de servicios personales en el mantenimiento preventivo de las instalaciones del hogar múltiple digna emérita - municipio de Repelón Atlántico consistente en limpieza general (incluye recolección y retiro de basura
Valor	\$1.000.000
Plazo	Un mes

7

No. del Contrato	CD 20-08-2020-156
Fecha	Octubre 1 de 2020-Lorena Barandica Acosta. C.C 1.140.826.588. Alcalde (E)
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Yilfry Cabarcas Ruiz C.C 8.602.857
Objeto	Prestar servicios de apoyo a la gestión para desarrollar labores de conserjería en la Alcaldía Municipal De Repelón
Valor	\$1.000.000
Plazo	Un mes

8

No. del Contrato	CD 10-01-2020-018
Fecha	Enero 10 de 2020.
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Elber Yuris Barrios Cabarcas
Objeto	Prestación de servicios personales en el mantenimiento preventivo de las instalaciones del palacio municipal - Municipio de Repelón Atlántico consistente en limpieza



	general (incluye recolección y retiro de basura).
Valor	\$1.000.000
Plazo	Un mes

9

No. del Contrato	CD 20-08-2020-129
Fecha	Agosto 20 de 2020. Evertt Sarmiento Pernet. C.C 8.603.928. Alcalde (E).
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Rafael Cabarcas Castillo C.C 8.600.559
Objeto	Prestar servicios de apoyo a la gestión para desarrollar labores de conserjería en la Alcaldía Municipal de Repelón.
Valor	\$1.000.000
Plazo	Un mes

10

No. del Contrato	CD 158-2020
Fecha	Octubre 1 de 2020-Lorena Barandica Acosta. C.C 1.140.826.588. Alcalde (E)
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Rafael Cabarcas Castillo C.C 8.600.559
Objeto	Prestación de servicios personales en el mantenimiento preventivo de las instalaciones del cementerio municipal de Repelón Atlántico consistente en limpieza general (incluye recolección y retiro de basura)
Valor	\$1.000.000
Plazo	Un mes

11

No. del Contrato	CD 10-01-2020-011
Fecha	Enero 10 de 2020.
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Teddy Rafael Salcedo Charris. C.C 8.604.718
Objeto	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para generar y fortalecer la imagen institucional de la entidad, adelantar campañas de difusión de eventos a través de manejo de redes sociales y pagina web de todos los proyectos, programas, y actividades públicas relevantes en el municipio de Repelón, orientados al mejoramiento de la capacidad institucional de la entidad para el ejercicio de sus competencias.
Valor	\$8.400.000
Plazo	Seis (6) meses

12

No. del Contrato	MC.011.2020
Fecha	Octubre 9 de 2020. Lorena Barandica Acosta. C.C 1.140.826.588. Alcalde (E)
Clase de Contrato	Obras
Modalidad contratación	Mínima cuantía



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



Contratista	Skycraper construcciones S.A.S NIT 901.064.953-0. Rep. Legal Cecil Pardo Vizcaíno C.C 8.511.730
Objeto	Trabajos de limpieza y mantenimiento general de los equipamientos urbanísticos jardines zonas comunes y escenarios deportivos de la cabecera municipal municipio de repelón departamento del Atlántico
Valor	\$15.573.241
Plazo	20 días

13

No. del Contrato	CD N°141-20-08-2020
Fecha	Agosto 20 de 2020. Evertt Sarmiento Pernet. C.C 8.603.928. Alcalde (E).
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Miguel Villa Sanz C.C 1046266673
Objeto	Prestación de servicios personales de apoyo a la gestión como instructor de música en los programas que adelanta la Casa De La Cultura Del Municipio De Repelón
Valor	\$6.000.000
Plazo	4 meses

14

No. del Contrato	CD-08-2020-124
Fecha	Marzo 3 de 2020
Clase de Contrato	Prestación de servicios
Modalidad contratación	Contratación directa
Contratista	Jimis Rafael Riquett Ortiz C.C 5.056.025
Objeto	Prestación de servicios de asesoría y acompañamiento en la formulación concertada del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Repelón Atlántico
Valor	\$ 20.000.000
Plazo	Un mes

ANALISIS:

Los contratos celebrados durante la vigencia 2020 arriba relacionados una vez analizados y estudiados por la Comisión auditora presentan en común la serie de inconsistencias y falencias que se detallan a continuación, arrojando las observaciones correspondientes.

En la carpeta del contrato MC-002-2020 no se aporta evidencia sobre la realización y la elaboración de los estudios previos. La contratación que apunta a objetivos estratégicos institucionales debe sustentarse en el plan de desarrollo y fundamentarse en las directrices de la oficina de planeación o las que hagan sus veces, por consiguiente es importante el análisis específico de los fundamentos jurídicos que soportan la contratación para evaluar la justificación de acudir a la contratación directa contenida en los estudios previos y que esta se realizara con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de desarrollar el objeto

contractual y fundamentado en un especial análisis de estudios previos de conveniencia y oportunidad.

El análisis de la justificación de la contratación, establecido como obligación de la entidad en todos los contratos resulta esencial para poder hacer una valoración específica.



No existe acta de inicio en la carpeta del contrato. El acta de inicio es determinante para asegurar que los requisitos de ejecución del contrato, tales como las garantías y el registro presupuestal estén aportados al contrato y además mediante esta acta se establece el cumplimiento del plazo del contrato.

No presenta, ni se aporta Certificado de Registro Presupuestal en la carpeta contractual. El aporte de este documento al momento del inicio de la ejecución del contrato es indispensable ya que se considera un requisito de ejecución. El registro presupuestal se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Revisada las carpetas de cada uno de los contratos mencionado en la relación anterior se evidencia que no se aporta debidamente diligenciado el Formato Único de hoja de Vida de la Función Pública.

No se aportan los Certificados de Antecedentes Disciplinarios que expiden la Procuraduría General de la Nación, ni el Boletín de Responsabilidad Fiscal que expide la Contraloría General de la República, ni se aporta certificación por parte de la entidad que se realizó por parte de ella la verificación de los antecedentes disciplinarios y fiscales en la página web de esos órganos de control.

Cotejando la fecha de celebración del contrato y la fecha del pago de las estampillas se observa que en algunos de estos contratos, el pago de las estampillas departamentales se realiza extemporáneamente. Se observa que de manera repetitiva y recurrente se procede a cancelar el valor de las estampillas departamentales con demasiado tiempo a la suscripción del contrato.

Observación No. 21 Observación Administrativa (A).

Condición: En el contrato de prestación de servicios celebrado durante la vigencia de 2020 correspondientes al número MC 002-2020, no se aporta evidencia sobre la realización y la elaboración de los estudios previos, documentos ya que no están archivados en la carpeta ni está publicado en el Secop.

Criterio: Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Ley 1082 de 2015. Ley 1474 de 2011, parágrafo 1, artículo 83.

Causa: Inobservancia e inaplicabilidad de la norma.



Efecto: Inadecuados procesos precontractuales en la suscripción del contrato Observación Administrativa.

DESCARGOS A LA OBSERVACION N°21

En lo que respecta a la elaboración de los estudios previos toda nuestra contratación esta antecedía de los estudios previos, lo que sucede es que la comisión a veces solicita la carpeta con los comprobantes de egresos y se le entrega la carpeta que reposa en la Secretaria de Hacienda para su pago y por lo tanto no tiene todos los documentos del proceso, sino los necesarios para su pago, pero en talento humano están todas la carpeta de la vigencia 202 y en ella están contenidos los estudios previos. Además se le suma la situación crítica administrativa que se vivió en el 2020 ante el fallecimiento del titular del cargo de la alcaldía y las varias administraciones que se dieron.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se desvirtúa)

La Comisión acepta la respuesta entregada por la entidad auditada y procede a suprimir esta observación del informe.

Observación No. 22 Observación Administrativa (A).

Condición: En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión celebrados durante la vigencia de 2020 correspondientes a los números, , MC 002-2020, CD 20-08-2020-128, CD 20-08-2020-156, CD 20-08-2020-129, no se aporta evidencia sobre la suscripción del acta de inicio como documento que deja constancia del cumplimiento de los requisitos para el comienzo de la ejecución del contrato y establecer el plazo.

Criterio: Ley 1150 de 2007, artículo 23, ley 80 de 1993, articulo 41. Cláusula del contrato sobre el plazo del mismo.

Causa: Inobservancia de la norma.

Efecto: Se corre con el riesgo que la ejecución del contrato se inicie sin el requisito del Registro Presupuestal y la garantía. No se puede determinar el cumplimiento del plazo del contrato. Observación Administrativa.

DESCARGOS A LA OBSERVACION N°22

Al inicio del contrato si se levanta la respectiva acta, lo que sucede es que varias de las carpetas que se revisa por parte de la comisión de auditoría son las que reposan en Tesorera, los que sucede es que las carpetas completas están en la oficina de talento humano y como la Comisión solicita las carpetas con los comprobantes de egresos se le entregan las que reposan en la Secretaria de Hacienda. Pero están todas las carpetas del 2020 a disposición de la Comisión o para su suministro. Esperamos que esta observación sea desvirtuada.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se desvirtúa)

La Comisión acepta la respuesta entregada por la entidad auditada y procede a suprimir esta observación del informe.



Observación No.23 Observación Administrativa (A).

Condición: En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión celebrados durante la vigencia de 2020 correspondientes a los números 2020MR, CD N°03-01-2019-005-1, CD 20-08-2020-128, , CD 20-08-2020-129, CD N°141-20-08-2020, CD-08-2020-124, no se evidencia el aporte del Certificado de Registro Presupuestal a la carpeta del contrato, el cual es indispensable para el inicio del contrato.

Criterio: Ley 1150 de 2007, artículo 23, ley 80 de 1993, artículo 41. Cláusula del contrato sobre el plazo del mismo. Decreto 111 de 1996, artículo 71. Artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Causa: Inobservancia de la norma. Falta de control por parte del supervisor.

Efecto: Se inicia el contrato sin dejar la constancia en el acta que los recursos están asegurados y comprometidos por parte de la entidad. Observación Administrativa.

DESCARGOS A LA OBSERVACION N°23

Todo compromiso lleva implícito la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la entidad en lo que respecta al 2020 a toda obligación se lo expide y así lo puede verificar en el listado en Excel que se le suministra a la Comisión auditora. Espero con todo respeto que con esa explicación se desvirtúe esta observación.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

La respuesta entregada por la entidad auditada no está debidamente soportada, ya que lo que la Comisión plasma en la observación es el hecho que no se aporta a la carpeta, ya que al momento del inicio de la ejecución del contrato el supervisor debe verificar que este documentos esta expedido para asi asegurar los recursos del pago del contrato, por lo que se pasa a confirmar la connotación administrativa de la observación y se eleva a Hallazgo

Hallazgo Administrativo N°20

Condición: En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión celebrados durante la vigencia de 2020 correspondientes a los números 2020MR, CD N°03-01-2019-005-1, CD 20-08-2020-128, , CD 20-08-2020-129, CD N°141-20-08-2020, CD-08-2020-124, no se evidencia el aporte del Certificado de Registro Presupuestal a la carpeta del contrato, el cual es indispensable para el inicio del contrato.

Criterio: Ley 1150 de 2007, artículo 23, ley 80 de 1993, artículo 41. Cláusula del contrato sobre el plazo del mismo. Decreto 111 de 1996, artículo 71. Artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Causa: Inobservancia de la norma. Falta de control por parte del supervisor.

Efecto: Se inicia el contrato sin dejar la constancia en el acta que los recursos están asegurados y comprometidos por parte de la entidad.



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4



Observación No. 24 Observación Administrativa (A).

Condición: En los contratos suscritos durante la vigencia 2020, números CD 03-03-2020-036-1, MC 002-2020, CD-08-2020-124, no se aporta debidamente diligenciado el Formato Único de Hoja de Vida del contratista.

Criterio: Ley 190 de 1995, artículos 1, 2 y 3.

Causa: Inobservancia de la norma. Falta de conocimiento de requisitos.

Efecto: Se puede afectar la calidad de los servicios a prestar al no comprobar el perfil del contratista. Observación Administrativa.

RESPUESTA A LA OBSERVACION N°24

En respuesta a esta observación me permito informarle a la comisión auditora de que el Formato Único de hoja de Vida de los contratistas reposa en la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía. Solicitamos con todo respeto se tenga cuenta esta respuesta y se suprima del informe esta observación.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se confirma)

La respuesta entregada por la entidad auditada no está debidamente soportada por lo que se pasa a confirmar la connotación administrativa de la observación y se eleva a Hallazgo

Hallazgo Administrativo N°21

Condición: En los contratos suscritos durante la vigencia 2020, números CD 03-03-2020-036-1, MC 002-2020, CD-08-2020-124, no se aporta debidamente diligenciado el Formato Único de Hoja de Vida del contratista.

Criterio: Ley 190 de 1995, artículos 1, 2 y 3.

Causa: Inobservancia de la norma. Falta de conocimiento de requisitos.

Efecto: Se puede afectar la calidad de los servicios a prestar al no comprobar el perfil del contratista.

Observación No. 25 Observación Administrativa (A).

Condición: Las carpetas de los contratos del 2020, , MC 002-2020, , CD N°03-01-2019-005-1, , CD 20-08-2020-128, , CD 10-01-2020-011, las Certificaciones de Antecedentes Disciplinarios que expiden la Procuraduría General de la Nación y el Boletín de Responsabilidad Fiscal que expide la Contraloría General de la Republica se aportan con fechas de hasta seis meses posteriores a la suscripción del contrato y tampoco se aporta certificación por parte de la entidad que se realizó por parte de ella la verificación de los antecedentes disciplinarios y fiscales en la página web de esos órganos de control

Criterio: Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Decreto 190 de 1995, Parágrafo del artículo 1.

Causa: Falta de control, revisión o de aplicación de los requisitos para contratar

Efecto: Se corre con el riesgo de contratar con personas que se encuentren inhabilitadas para hacerlo. Observación Administrativa.



DESCARGOS A LA OBSERVACION N°25

La administración si verifica los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del contratista lo que sucede es que la entidad a través de su oficina de talento humano los verifica estos antecedentes en la página web de cada organismo de control, los certificados que aparecen con fechas posteriores es porque al momento de cancelarse al final del contrato se verifican nuevamente los datos del contratista. Tenemos a disposición de la Comisión las constancias de verificación de los antecedentes.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se desvirtúa)

La Comisión acepta la respuesta entregada por la entidad auditada y procede a suprimir esta observación del informe.

Observación No.26 Observación Administrativa (A).

Condición: En los contratos celebrados en el año 2020, MC 015-2020MR, CD N°03-01-2019-005-1, CD 10-01-2020-018; el pago de las estampillas departamentales no se realizó dentro del término señalado por el Estatuto Tributario Departamental.

Criterio: Ordenanza No. 000253 de 2015. Ley 80. Art 60, Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. Artículo 130, 132, 134,135, 136, 138. Artículo 142 de la ordenanza 0545 de 2017.

Causa: Falta de control y seguimiento al cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.

Efecto: Riesgo que el contratista eluda el pago de las estampillas, afectando el cumplimiento de metas o programas del Plan de Desarrollo. Observación Administrativa.

DESCARGOS A LA OBSERVACION N°26

Con relación a esta observación hay que tener en cuenta que el 2020 no permitió realizar diligencias por efectos de la situación sanitaria ocasionada por el Coronavirus, lo cual imposibilitaba el traslado de los contratistas al pago de las estampillas en el edificio de la gobernación, la cual se encontraba cerrada por los mismos motivos. En la actualidad se está cumpliendo con este requisito a tiempo a pesar que todavía existen restricciones para la entrada de la Gobernación. Solicitamos con todo respeto se tenga cuenta esta respuesta y se suprima del informe esta observación.

Evaluación de los descargos por parte de la Comisión Auditora (Se desvirtúa)

La Comisión auditora acepta los argumentos de la entidad con relación a los problemas de manejo, aislamiento y movilización que ocasionó la pandemia como causa del Coronavirus por parte de los contratistas para cancelar a tiempo las estampillas y procede a aceptar los descargos y por lo tanto se suprime esta observación.

5.3. Planes, Programas, Proyectos y Metas.

Para evaluar el cumplimiento de las metas contempladas en los Planes de Desarrollo Municipal 2016 – 2019- Desarrollo Humano Para Vivir Mejor y 2020 – 2023 - Repelón “Unidos por Repelón Incluyente y productivo” se procedió a

Seleccionar cuatro (4) metas establecidas en el plan de desarrollo y cuatro (4) metas establecidas en el Plan de desarrollo del 2020, “Gobernabilidad y Progreso

para todos” procediéndose a calificar su ejecución en base a los resultados registrados en el plan indicativo de esas vigencias.

La Contraloría Departamental del Atlántico como resultado de la Auditoría realizada a la vigencia 2019, conceptúa que la Gestión, es Favorable producto de la evaluación a la contratación y a los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo o plan estratégico como se describe a continuación.

2019

Plan, Programa, Proyecto	Indicador	Linea base	Actividades	100,00%			47,95%					100,00%			
				Eficacia			Eficiencia					Efectividad-impacto			
				Cumplimiento de Metas			Cumplimiento ejecución presupuestal		Cumplimiento cronograma			Cobertura		Satisfacción	
				Meta Programada	Meta Cumplida	Resultado %	Presupuesto definitivo	Presupuesto Ejecutado	Programacion	Ejecución	Resultado %	Beneficiarios proyectados	Beneficiarios Cubiertos	Satisfacción Beneficiarios	Resultado %
Número de talleres sobre estrategias de comunicación en derechos y protección de la niñez, la infancia y la adolescencia				125.000.000	\$ 125.000.000	100	125.000.000	\$ 125.000.000	4	4	100,00	300	300	100	100
N° de Eventos conmemorativos implementados para reivindicación de derechos, la paz y la reconciliación de las víctimas del conflicto				\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	100	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	1	1	8,00	200	200	100	100
N° de campañas de sensibilización en materia de atención y prevención de desastres				\$ 90.000.000	\$ 90.000.000	100	\$ 90.000.000	\$ 90.000.000	4	4	72,00	500	500	100	100
Disminuir la Tasa de mujeres víctimas por casos de violencia intrafamiliar.				\$ 16.000.000	\$ 16.000.000	100	\$ 16.000.000	\$ 16.000.000	12.000	13.000	11,82	4.500	4.500	100	100

La Contraloría General Departamental del Atlántico como resultado de la Auditoría realizada a la vigencia 2020, conceptúa que la Gestión, es Favorable



producto de la evaluación a la contratación y a los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo o plan estratégico como se describe a continuación:

2020

Plan, Programa, Proyecto	Indicador	Linea base	Actividades	100,00%			110,00%				100,00%				
				Eficacia			Eficiencia				Efectividad-impacto				
				Cumplimiento de Metas		Resultado %	Cumplimiento ejecución presupuestal		Cumplimiento cronograma		Resultado %	Cobertura		Satisfacción	Resultado %
				Meta Programada	Meta Cumplida		Presupuesto definitivo	Presupuesto Ejecutado	Programacion	Ejecución		Beneficiarios proyectados	Beneficiarios Cubiertos	Satisfacción Beneficiarios	
Estrategia para protección y seguridad de población vulnerable con mayor riesgo				335	\$ 335	100	335	\$ 335	1	1	100,00	6	6	100	100
Diseño de una estrategia que incluye la conformación de una red de participación cívica, el diálogo ciudadano para la convivencia, la seguridad y la participación colectiva.				\$ 134	\$ 134	100	\$ 134	\$ 134	1	1	40,00	2.000	2.000	100	100
Porcentaje de Docentes de educación inicial, preescolar, básica y media fortalecidos con el mejoramiento de sus capacidades en competencias interculturales y sociolingüísticas				\$ 670	\$ 670	100	\$ 670	\$ 670	25	25	200,00	25	25	100	100
Infraestructura adecuada para la atención integral del adulto mayor				\$ 335	\$ 335	100	\$ 335	\$ 335	1	1	100,00	200	200	100	100

6. Dictamen de Auditoría

La Contraloría Departamental del Atlántico, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Financiera y de Gestión a la Alcaldía Municipal de Repelón, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia equidad y valoración de los costos ambientales con que se administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados; el análisis al Estado de Situación Financiera para los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

La auditoría verificó que las operaciones financieras administrativas y económicas se realizaran conforme a las normas legales, estatutarias y procedimientos aplicables. Así mismo, se evaluó el Control Fiscal Interno.

Es responsabilidad de la Alcaldía Municipal de Repelón el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico, cuya responsabilidad consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el feneamiento de la cuenta, con fundamento



en el concepto sobre la gestión adelantada por la entidad y la opinión sobre la razonabilidad de los estados Contables.

7. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

La Contraloría Departamental del Atlántico como resultado de la Auditoría adelantada, NO FENECE la cuenta rendida por la alcaldía Municipal de Repelón (Atlántico) de la vigencia fiscal 2019, como resultado de la Opinión Presupuestal *con Salvedades* y la Opinión Financiera con Salvedades, lo que generó una calificación de 75.3 puntos; como se observa en la Matriz de evaluación de la gestión fiscal:

Del mismo modo, teniendo como fundamento la información evaluada, FENECE la cuenta rendida por la alcaldía Municipal de Repelón (Atlántico) de la vigencia fiscal 2020, como resultado de la Opinión Presupuestal y Financiera *con Salvedades*, lo que generó una calificación de 82.9 puntos; como se observa en la Matriz de evaluación de la gestión fiscal:

2019

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO	CONCEPTO/ OPINION
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	100,0%		15,0%	OPINION PRESUPUESTAL
		EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	75,0%		11,3%	Con salvedades
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	100,0%	48,0%	22,2%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	71,9%	63,1%	27,0%	Favorable
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	85,0%	48,0%	63,1%	75,5%	45,3%
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	75,0%			75,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	600%	75,0%			75,0%	30,0%
TOTAL PONDERADO	TOTALES		75,0%	48,0%	63,1%		75,3%
	CONCEPTO DE GESTIÓN		INERCAZ	INEFICIENTE	ANTIECONOMICA		
	FENECIMIENTO						NO SE FENECE

2020

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO	CONCEPTO/ OPINION
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	100,0%		15,0%	OPINION PRESUPUESTAL
		EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	75,0%		11,3%	Con salvedades
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	100,0%	110,0%	31,5%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	85,5%	84,1%	33,9%	Favorable
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	90,4%	110,0%	84,1%	91,7%	55,0%
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	75,0%		75,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS	
		30,0%				Con salvedades	
TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	600%	75,0%			75,0%	30,0%	
TOTAL PONDERADO	TOTALES			77,3%	110,0%	84,1%	85,0%
	CONCEPTO DE GESTIÓN			INEFICAZ	EFICIENTE	ECONOMICA	
	FENECIMIENTO						SE FENECE

8. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento se entiende como el conjunto de acciones correctivas o preventivas que debe adelantar el sujeto de control fiscal en este caso la Alcaldía Municipal de Repelón en un periodo trazado por las mismas para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos resultados del proceso auditor. El objetivo primordial del plan de mejoramiento es promover que los procesos internos de la entidad se desarrollen en forma eficiente y transparente a través de la adopción y cumplimiento de las acciones correctivas y a la implementación de metodologías orientadas al mejoramiento continuo. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría y con políticas y procedimientos vigentes.

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2019 tendría que ser producto de los hallazgos reportados en la auditoria anterior, sin embargo, dicho plan no se encontró en la carpeta que contiene el informe de auditoría de la vigencia 2018 por lo que no fue posible hacer el seguimiento correspondiente de las acciones de mejora propuestas por la entidad, de acuerdo a la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo como resultado que no se pudo



evaluar las acciones de mejoramiento implementadas por el sujeto Alcaldía Municipal de Repelón (Atlántico) y si las mismas fueron Efectivas.

9. CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia¹, la Contraloría Departamental del Atlántico evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial - GAT 2019- en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI, para ambas vigencias.

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

La Contraloría Departamental del Atlántico teniendo en cuenta la anterior escala de valoración establecida en la GAT, los rangos de ponderación del control financiero interno (CFI), los resultados obtenidos en la evaluación al macro proceso de gestión financiera y gestión presupuestal en el diseño del control se determinó una ponderación total de 1.8, para una calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno efectivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

MACROPROCESO		VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	1,85	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	CON DEFICIENCIAS	1,8
GESTIÓN PRESUPUESTAL	1,85	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	
Total General	1,85	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	

10. REVISIÓN DE LA CALIDAD DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA

La Alcaldía Municipal de Repelón rindió las cuentas de las vigencias 2019 y 2020, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Departamental del Atlántico, a través de la Resolución No. 000012 de 2020 y la Resolución 000006 de 2021, respectivamente.

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto Favorable de acuerdo, con



una calificación de 100 sobre 100 puntos, observándose que el Municipio de Repelón cumplió con la oportunidad, suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido para ello, conforme a las resoluciones expedidas por el órgano de control departamental anteriormente citadas y como se puede observar en el siguiente cuadro:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100	0,1	10%
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100	0,3	30%
Calidad (veracidad)	100	0,6	60%
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			100%

Respecto a la información Financiera y Presupuestal, la entidad de manera oportuna, dio cumplimiento a los términos establecidos. Ahora bien, con respecto a la calidad de la información se evidenció que el Municipio de Repelón no presentó inconsistencias en la información reportada en los formatos.

11. MUESTRA DE AUDITORIA

Se revisaron dieciocho (18) contratos correspondientes a la vigencia 2019 por valor de \$365.622.196 y catorce (14) contratos correspondientes a la vigencia 2020 por un valor de \$119.711.741 correspondiente a recursos propios de la entidad auditada.

12 ATENCION A REQUERIMIENTOS CIUDADANOS

No se atendieron denuncias ciudadanas ni se presentaron en desarrollo de la ejecución de la auditoria requerimientos ciudadanos.

13. CUADRO DE HALLAZGOS

2019-2020 tipo de Hallazgos	Cantidad total	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	21	
2. Disciplinarios	5	
3. Penales	6	
4. Fiscales	6	\$3.054.218.966
TOTAL	38	



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO

NIT: 890103037-4

